



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

LA PREJUDICIALIDAD PROCESAL EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO,
2022.

AUTORES:

JAIME PATRICIO JATIVA TOAPANTA
FIORELLA SOLEDAD CEDEÑO ORDOÑEZ

TUTORA:

AB. KAREN DIAZ PANCHANA, MSc.

LA LIBERTAD- ECUADOR

2023

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

LA PREJUDICIALIDAD PROCESAL EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO,
2022.

AUTORES:

JAIME PATRICIO JATIVA TOAPANTA
FIORELLA SOLEDAD CEDEÑO ORDOÑEZ

TUTORA:

AB. KAREN DIAZ PANCHANA, MSc.

LA LIBERTAD- ECUADOR

2023

UPSE

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**LA PREJUDICIALIDAD PROCESAL EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO, 2022**” presentado por los estudiantes **JAIME PATRICIO JATIVA TOAPANTA**, portador de la cédula de ciudadanía N.º 0925426611, y **FIGRELLA SOLEDAD CEDEÑO ORDOÑEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía N.º 0931751267, como requisito previo a optar el título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Abg. Karen Díaz Panchana, Mgtr.

TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Certificación de Gramatólogo

Lic. ALEXI JAVIER HERRERA REYES
Magíster En Diseño Y Evaluación

De Modelos Educativos

La Libertad, julio 24 del 2023.

Certifica:

Que después de revisar el contenido del trabajo de integración curricular en opción al título de **ABOGADO/A** de: **JATIVA TOAPANTA JAIME PATRICIO & CEDEÑO ORDOÑEZ FIORELLA SOLEDAD**, cuyo tema es: **“LA PREJUDICIALIDAD PROCESAL EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO, 2022.”**, me permito declarar que el trabajo investigativo se encuentra idóneo y puede ser expuesto ante el jurado respectivo para la defensa del tema en mención.

Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.



Lic. Alexi Herrera R, MSc.

Docente de Español A: Literatura

Cel: 0962989420

e-mail: alexiherrerareyes@hotmail.com

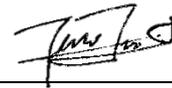
DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Fiorella Soledad Cedeño Ordoñez y Jaime Patricio Játiva Toapanta estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente trabajo de investigación con el título “LA PREJUDICIALIDAD PROCESAL EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO, 2022”, desarrollada en todas sus partes por el suscrito estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Fiorella Soledad Cedeño Ordoñez
C.I. 0931751267
Celular: 0962053695
e-mail: fiorella.cedeNoo@upse.edu.ec



Jaime Patricio Játiva Toapanta
C.I. 0925426611
Celular: 098620742
e-mail: jaime.jativat@upse.edu.ec

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

La Libertad, 19 de Julio del 2023

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: **LA PREJUDICIALIDAD PROCESAL EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO, 2022**, cuya autoría corresponde a los estudiantes **FIGRELLA SOLEDAD CEDEÑO ORDOÑEZ** y **JAIME PATRICIO JÁTIVA TOAPANTA** de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 5%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente,



Ab. Karen Diaz Panchana.

TUTORA

TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Victor Coronel Ortiz Mgt.
DIRECTOR DE CARRERA DE DERECHO



Ab. Daniel Procel, Mgt
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Karen Diaz Panchana, Mgt
DOCENTE TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA DE LA UIC

DEDICATORIA

Este logro no habría sido posible sin el apoyo y aliento de muchas personas especiales a las que me gustaría expresar mi gratitud en esta dedicatoria. En primer lugar, quiero agradecer a Dios por permitirme estar donde estoy; a mi familia, quienes han sido mi mayor fuente de amor, paciencia y apoyo incondicional a lo largo de todos estos años. Su constante aliento y sacrificio han sido mi mayor motivación para alcanzar mis metas académicas. Agradezco a mis padres Ronald y Alexandra por su amor infinito y su confianza en mí, y a mis hermanas Ana Paula y Alison por su compañía y motivación constante. A mis amigos, Nicolle, Víctor, Aleska y Mateo; les agradezco por los momentos compartidos, el apoyo mutuo. Sus palabras de aliento y su amistad han hecho de esta travesía una experiencia memorable y significativa. Esta tesis es el resultado de años de esfuerzo, dedicación y perseverancia, y es un testimonio de la pasión que siento por el derecho. Espero que este trabajo contribuya de alguna manera al avance del conocimiento en esta área y pueda servir como punto de partida para futuras investigaciones. Quiero agradecer a la Lcda. Ana Arce por creer en mí y formar parte de mi trayectoria académica y personal, su apoyo y presencia han sido fundamentales para alcanzar este hito en mi vida.

Esta tesis está dedicada a ustedes.

Fiorella Cedeño Ordoñez.

Dedicado a mis familiares, a todos quienes siempre han estado presente en cada etapa de mi vida y de mi carrera universitaria; a mi madre por apoyarme desde el primer día y sentar en mí las bases de la responsabilidad e inducirme a siempre lograr mis objetivos, ya sean académicos o de vida. A mi padre que en el tiempo que estuvo con nosotros me forjó como ser humano y que ahora estoy seguro me cuida desde el cielo. La gran mayoría de mis logros se los debo a ustedes.

Jaime Játiva Toapanta

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	VII
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	VIII
DECLARATORIA DE AUTORÍA	IX
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	X
TRIBUNAL DE GRADO	XI
DEDICATORIA	XII
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	XIII
ÍNDICE DE TABLAS	XVI
ÍNDICE DE ANEXOS	XVII
RESUMEN	XVIII
ABSTRACT	XIX
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Formulación del Problema	5
1.3. Objetivos: general y específico	6
1.3.1. Objetivo general	6
1.3.2. Objetivo específico	6
1.4. Justificación de la Investigación	7
1.5. Variables de Investigación	8
1.6. Idea a Defender	8
2. CAPÍTULO II	9
	XIII

MARCO REFERENCIAL	9
2.1. Marco Teórico	9
2.1.1. Generalidades de la prejudicialidad.	9
2.1.2. La prejudicialidad procesal a través de la historia en el sistema judicial ecuatoriano	10
2.1.3. Tipos de prejudicialidad	12
2.1.3.1. Acción	12
2.1.3.2. Sentencia	13
2.1.4. Tipos de Cuestiones prejudiciales	13
2.1.4.1. Cuestiones prejudiciales por su naturaleza o contenido.	13
2.1.5. Otras Clasificaciones de Cuestiones Prejudiciales	16
2.1.5.1. Cuestiones prejudiciales absolutas y relativas	16
2.1.5.2. Cuestiones prejudiciales devolutivas y no devolutivas	17
2.1.5.3. Cuestiones prejudiciales según la rama del ordenamiento jurídico	17
2.1.6. La prejudicialidad procesal en el sistema judicial ecuatoriano	18
2.1.7. La prejudicialidad procesal en el sistema judicial ecuatoriano y su relación con la seguridad jurídica	20
2.1.8. Cuestiones prejudiciales en el sistema judicial ecuatoriano	21
2.1.9. Cuestiones prejudiciales en el sistema judicial ecuatoriano dentro del Proceso Laboral	23
2.1.10. Sentencia No. 389-17-SEP-CC / CASO N.º 1033-17-EP	25
2.1.11. Cuestiones prejudiciales en el sistema judicial ecuatoriano dentro del Proceso Administrativo	26
2.1.12. Cuestiones Prejudiciales en el sistema judicial ecuatoriano dentro del Proceso Penal Tributario	27
2.1.13. Requisitos de procedibilidad de la prejudicialidad	29
2.2. Marco Legal	30

2.2.1.	Constitución De La República Del Ecuador	30
2.2.2.	Código Orgánico General Del Procesos (COGEP)	33
2.2.3.	Código Orgánico Integral Penal (COIP)	35
2.2.4.	Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	37
2.2.5.	Código Orgánico De La Función Judicial	40
2.3.	Marco conceptual	43
3.	CAPÍTULO III	47
	MARCO METODOLÓGICO	47
3.1.	Diseño y Tipo de Investigación	47
3.2.	Recolección de la Información	48
3.3.	Tratamiento de la Información	49
3.4.	Operacionalización de variables	51
4.	CAPÍTULO IV	55
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	55
4.1.	Análisis, interpretación y discusión de resultados	55
4.1.1.	Entrevista A Especialista En Derecho Civil	55
4.1.2.	Entrevista a Especialista en Derecho Procesal Penal.	57
4.1.3.	Entrevista A Especialista En Derecho Procesal Penal	58
4.1.4.	Entrevista A Especialista en Dogmática Jurídica	60
4.1.5.	Entrevista Realizada a Agente Fiscal de la Provincia de Santo Domingo	62
4.2.	Verificación de la Idea a Defender	64
	CONCLUSIONES	65
	RECOMENDACIONES	66
	BIBLIOGRAFÍA	67
	ANEXOS	70

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla # 1 CASOS DE PREJUDICIALIDAD	19
Tabla # 2 POBLACIÓN	48
Tabla # 3 MUESTRA	49
Tabla # 4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	51

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo # 1 GUIA DE ENTREVISTA	71
Anexo # 2 ENTREVISTA REALIZADA A ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL	73
Anexo # 3 ENTREVISTA REALIZADA A ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL	73
Anexo # 4 ENTREVISTA REALIZADA A ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL	74
Anexo # 5 ENTREVISTA REALIZADA A ESPECIALISTA EN DOGMÁTICA JURÍDICA	74
Anexo # 6 ENTREVISTA REALIZADA A AGENTE FISCAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO	75

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

LA PREJUDICIALIDAD PROCESAL

EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO

Autores: Jaime Játiva, Fiorella Cedeño

Tutor: Ab. Karen Diaz Panchana, Mgt.

RESUMEN

El sistema judicial ecuatoriano involucra múltiples figuras jurídicas para asegurar su correcto funcionamiento, y una de ellas es la prejudicialidad. El presente trabajo investigativo se centra en la prejudicialidad procesal y su aplicación en el contexto del sistema judicial ecuatoriano. La investigación tiene como objetivo principal analizar esta figura jurídica a través de la relación entre la razón jurídica y los objetos procesales, con el fin de interpretar su aplicación en la legislación ecuatoriana. Para llevar a cabo este estudio, se planteó una base teórico-doctrinaria que comienza con las generalidades de la prejudicialidad, seguida de su evolución a lo largo de los años en el sistema judicial ecuatoriano. También se destacan los diversos tipos de cuestiones prejudiciales y en qué ámbito del derecho se presentan, permitiendo una amplia diversificación de esta en las distintas ramas del derecho y en los diversos casos que se presentan estas cuestiones prejudiciales; con el propósito de profundizar en esta figura jurídica, se determinó que el tipo de investigación a utilizar es exploratorio. Esta elección se basa en el hecho de que se investigó en un territorio desconocido y carente de información. Además, se empleó un enfoque cualitativo, ya que esta investigación es de naturaleza dogmática y gracias al diseño cualitativo, fue posible brindar una respuesta sólida a la idea a defender; concluyendo en que la prejudicialidad procesal como figura jurídica no se encuentra reconocida de manera amplificada en el sistema judicial ecuatoriano, por lo que aparece como recomendación principal, que en los casos de prejudicialidad que se presenten, se resuelvan por medio de la interpretación de jurisprudencia que ayudaran a resarcir esta carencia normativa.

Palabras Claves: Prejudicialidad Procesal, Sistema Judicial Ecuatoriano, Figura jurídica, Legislación Ecuatoriana.

ABSTRACT

The Ecuadorian judicial system involves multiple legal figures to ensure its proper functioning, and one of them is "prejudiciality" or prejudicial issues. This investigative work focuses on procedural prejudiciality and its application within the context of the Ecuadorian judicial system. The main objective of this research is to analyze this legal concept by examining the relationship between legal reasoning and procedural objects, in order to interpret its application in Ecuadorian legislation. To carry out this study, a theoretical-doctrinal basis was established, starting with the generalities of "prejudiciality" and its evolution over the years in the Ecuadorian judicial system. The different types of prejudicial issues are also highlighted, along with the legal areas where they arise, allowing for a wide diversification of this concept in various branches of law and in different cases where these prejudicial issues arise. In order to delve deeper into this legal figure, an exploratory research approach was chosen. This decision is based on the fact that the investigation was conducted in a territory with little known information on the subject. Furthermore, a qualitative approach was used, given that this research is of a dogmatic nature. Thanks to the qualitative design, it was possible to provide a robust response to the idea being defended. The conclusion drawn is that procedural prejudiciality, as a legal figure, is not widely recognized in the Ecuadorian judicial system. Therefore, it is recommended that in cases where prejudicial issues arise, they should be resolved through the interpretation of jurisprudence, which would help address this normative gap.

Keywords: Procedural Prejudiciality, Ecuadorian Judicial System, Legal Figure, Ecuadorian Legislation.

INTRODUCCIÓN

La prejudicialidad dentro del territorio nacional, debería formar parte de la institución jurídica de gran relevancia del estado ecuatoriano de derecho, debido que su aplicación se encuentra vinculada directamente con el debido proceso.

Por lo consiguiente, al momento de que exista una carencia de su aplicación se estaría lesionando los derechos constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso, derecho a la defensa, principios universales del Derecho.

La figura de la prejudicialidad se centra de una forma jurisdiccional, por lo que aborda esencialmente casos concretos dentro de las materias, civiles, penales y administrativas.

Dentro de este contexto se puede ratificar que no se ha desarrollado doctrina sobre la prejudicialidad y menos aún sobre la prejudicialidad dentro del sistema ecuatoriano.

En este contexto, el presente proyecto de investigación titulado "*La Prejudicialidad Procesal en el Sistema Judicial Ecuatoriano*" es de gran relevancia académica como doctrinal, puesto que será un precedente informativo para futuros trabajos o casos específicos que necesiten nutrirse de información relevante sobre el tema en cuestión.

Dentro del primer capítulo se podrá encontrar el problema jurídico que originó esta investigación, también se señalan las dos variables que alinearán el desarrollo investigativo y por último la idea a defender, misma que estará en verificación a lo largo del perfeccionamiento de la indagación.

El segundo capítulo, por lo consiguiente cuenta con el desarrollo individual de ambas variables, el cual se efectuó a través de una técnica de descomposición y recomposición teórica, lo cual genera un análisis más detallado sobre los temas importantes. También se encuentra todo el articulado y normativa vinculante sobre la prejudicialidad dentro del Ecuador.

El tercer capítulo, plasma toda la metodología que se usó para poder realizar la investigación, se define cómo se logró determinar la población y la muestra; también cómo se realizó el levantamiento de información a través de las entrevistas, que fueron realizadas a profesionales del derecho, quienes se han inmiscuido directa o indirectamente con casos prejudiciales.

En el cuarto capítulo, considerado uno de los más importantes, se plasman los diferentes criterios que fueron recabados de una forma detallada y minuciosa a lo largo de toda la investigación donde se centra en la prejudicialidad, dando como resultados las diferentes conclusiones y como consecuente recomendaciones que emergen del estudio.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La etimología de la prejudicialidad, tiene origen en el vocablo latín praejudicium que se derivade 'prae-' 'antes', iudicium 'juicio'. Esta figura jurídica tiene su aparición en el derecho romano, cuando se compara a la realidad actual, se denota la evolución que ha tenido esta figura jurídica a través del tiempo y de la evolución del derecho.

Desde el punto doctrinario, la prejudicialidad comprende aquella cuestión que necesita ser resuelta antes de la decisión o sentencia principal. Aquí es donde surge la relación entre la prejudicialidad y el derecho sustantivo debido a que se tiene la obligación de realizar una decisión o sentencia que es de vital importancia para el objeto del proceso.

Con el transcurso de los años, el avance de la sociedad; el derecho también ha tenido que evolucionar paulatinamente para satisfacer las necesidades sociales que se van dando día con día. Esto genera que la propia normativa se amplié y abarque temas más complejos dentro del derecho mismo, desde las diversivas cuestiones procesales, hasta el ámbito punitivo de algún delito.

Todo esto con la finalidad de que exista una protección de la seguridad jurídica, tanto para ,las personas que habitan dentro de la sociedad, como para los entes encargados de administrar justicia dentro del territorio nacional. Es por esto que se vuelve casi indispensable que cada ciudadano tenga noción alguna de los derechos que contempla y de las obligaciones de las cuales están sujetas a su cumplimiento.

Dentro del ámbito del derecho procesal, se vuelve compleja la propagación de la información normativa, debido a que esta materia se caracteriza por ser tanto autónoma como complementaria. Esto genera que a muchas figuras jurídicas importantes, no se les dé el valor necesario dentro de los procesos legales; ejemplo de ello la prejudicialidad.

El tema de la prejudicialidad en el contexto ecuatoriano, sigue siendo una cuestión desconocida para cierto grupo de profesionales del derecho, motivo por el cual es difícil abarcar un estudio especializado en el ámbito procesal. La problemática radica en que no solo abarca temas procesales sino también temas de derecho sustantivo.

Podemos analizar cuestiones prejudiciales en distintos ámbitos del derecho, ya sea civil, laboral, administrativo, entre otras. Es aquí cuando se observa que existe un desconocimiento de la figura jurídica por parte de los servidores públicos, debido a que se denota su mala aplicación y es por esto que se vulnera el derecho a la defensa y el debido proceso.

El Art. 76 de la Carta Magna del Ecuador establece el derecho al debido proceso. Si los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, abusan de su poder y vulneran el derecho antes mencionado, los jueces podrían recaer en delitos de prevaricato al dictar conscientemente sentencias arbitrarias e injustas, estas acciones también quebrantarían su derecho a la seguridad jurídica que poseen todos los ciudadanos.

Cuando en los procesos, ya sean de cualquier rama del derecho, no se respetan los requisitos de prejudicialidad, los procesos o sentencias recaerían en juicios de invalidez procesal y a consecuencia de esto se da la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

La prejudicialidad como figura jurídica del derecho positivo en el Ecuador aparece estipulada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, estableciendo una figura importante en el derecho procesal estipulado en el Código Orgánico Integral Penal, Art. 414, denominado Prejudicialidad, describiendo lo siguiente:

En los casos expresamente señalados por la Ley, si el ejercicio de la acción penal depende de cuestiones prejudiciales, cuya decisión compete exclusivamente al fuero civil, no podrá iniciarse el proceso penal antes de que exista auto o sentencia firme en la cuestión prejudicial (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Articulado que regula el procedimiento prejudicial en materia procesal penal, donde esta depende de una decisión en el ámbito civil en los casos que la ley lo señale, cabe destacar que el proceso penal no podrá iniciar sin esta sentencia o resolución civil.

Dentro de un ámbito general, los reglamentos plantean posibilidades de eficacia en la misma ley, brindando la contingencia de poder suspender de forma directa o indirecta la resolución

que se esté llevando en un proceso judicial, hasta que se otorgue la decisión de proceso previo a este, dando paso al principio absoluto de prejudicialidad.

La prejudicialidad como institución jurídica se refiere a los obstáculos legales que se deben ser resueltos antes de decidir sobre el objeto del proceso, pues en sí puede llegar a constituir un incidente en el proceso que debe ser solventado antes de resolver el juicio en sí (Cárdenas, 2020).

La doctrina hace ver a la prejudicialidad como aquella institución jurídica que tienen diferentes obstáculos legales, los cuales deben ser resueltos con antelación para poder tener una decisión final sobre el proceso principal que se está llevando a cabo.

En sentido estricto, la parcialidad puede suscitarse en determinadas cuestiones, porque está lógica y jurídicamente ligada a la materia del procedimiento, lo que permite que sea pronunciada por el mismo juez o por otro tribunal antes de declarar el fondo de la cuestión.

Dejaremos nuestro dictamen mostrando que la prejudicialidad como institución jurídica surgió del derecho sustantivo, por lo que la publicación como parte del proceso de objeción es vista como una obligación judicial.

1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera la Prejudicialidad se pone de manifiesto en el sistema judicial ecuatoriano?

1.3. Objetivos: general y específico

1.3.1. Objetivo general

Analizar la prejudicialidad procesal en el sistema judicial ecuatoriano mediante la relación que tiene la razón jurídica con los objetos procesales para la interpretación de su aplicación en la legislación ecuatoriana.

1.3.2. Objetivo específico

Objetivo Teórico:

Sintetizar la aplicación de la Prejudicialidad en la legislación ecuatoriana mediante las diferentes teorías y doctrinas.

Objetivo Metodológico:

Inferir los diferentes requisitos metodológicos prejudiciales que debe tener un proceso mediante la normativa ecuatoriana.

Objetivo Práctico:

Identificar las formas manifiestas de la prejudicialidad en la legislación ecuatoriana.

1.4. Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación relativo a la caracterización del principio de Prejudicialidad procesal y su influencia y aplicación normativa en el contexto del sistema judicial ecuatoriano, tuvo como objetivo poner de manifiesto la relevancia que debería tener este principio enfocado en el derecho, debido a la carencia que existe dentro de la doctrina jurídica sobre el tema de la prejudicialidad procesal y sus generalidades en el sistema judicial ecuatoriano.

Este trabajo investigativo fue direccionado a servir netamente como un aporte científico de gran relevancia dentro del ámbito de aplicación en el cual se estudió, donde tanto profesionales del derecho como público en general lo podrán utilizar de forma favorable como un almanaque de información, el cual otorga un antecedente jurídico para las próximas investigaciones, artículos científicos, tesis, etcétera, que se deseen realizar sobre el tema en cuestión.

Cabe recalcar que toda esta información consta de muchas generalidades, brindando un factor diferencial debido que podrá ser usado dentro del territorio nacional e incluso de manera internacional, ya que el principio de Prejudicialidad es global y por ende es utilizado en diversos países del mundo.

Con el paso del tiempo se fueron implementando diferentes teorías jurídicas, las cuales se relacionan directa o indirectamente con el principio de prejudicialidad en el sistema judicial, sin embargo, vale la pena referir que este aporte científico tiene como particularidad, brindar herramientas para que exista la creación de nuevas teorías y posturas doctrinales acerca de este principio.

1.5. Variables de Investigación

Univariable: la prejudicialidad procesal en el sistema jurídico ecuatoriano

1.6. Idea a Defender

¿La prejudicialidad procesal como figura jurídica se encuentra reconocida de manera amplificada en el sistema judicial ecuatoriano?

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Generalidades de la prejudicialidad.

La prejudicialidad según (Romero, 2015), alude a todas aquellas cuestiones que se deben resolver antes de decidir sobre el objeto del proceso. Es un tema clásico dentro de la ciencia jurídica debido a la variedad de criterios propuestos por la doctrina para su estudio, pues representa un proceso de evolución del Derecho debido a que precede desde la época romana.

En un análisis etimológico, la palabra prejudicial deriva de la voz latina *praejudicium*, que significa ‘prejuicio, juicio previo o prematuro’ (de ‘prae-’ ‘antes’, *judicium* ‘juicio’) Las definiciones que la doctrina le otorga por lo general se relacionan con el ámbito jurisdiccional, y se han extraído tanto de forma nacional como internacional, esto permite concluir en un concepto técnico y a la vez más sencillo para el entendimiento.

En efecto, es considerada como una institución jurídica de gran importancia para un Estado de derecho, debido a que su aplicación se vincula directamente con los diferentes principios y garantías del debido proceso. No obstante, su falta o incorrecta aplicación, lesiona directa o indirectamente las garantías antes mencionadas y posteriormente la seguridad jurídica.

Así también, uno de los principales rasgos que constituyen la prejudicialidad, es la autonomía, como un antecedente de resolución jurídica que debe acogerse en la sentencia, es decir que se deberá resolver previamente por otra sentencia o de alguna providencia.

Con base a lo expuesto, la investigación planteada se centra en la prejudicialidad confiriendo su complejidad por la variedad de criterios que se le otorgan, y que explícitamente o implícitamente puede ser abordada desde el ámbito jurisdiccional, campo penal e incluso administrativo, puesto que, los elementos que la constituyen no son exclusivos de una sola materia, entonces abarcaría campos más complicados del derecho mismo.

2.1.2. La prejudicialidad procesal a través de la historia en el sistema judicial ecuatoriano

La prejudicialidad es un concepto jurídico que se refiere a la obligación de acudir previamente a un órgano judicial antes de iniciar un juicio o acción legal. En el contexto de Ecuador, la historia de la prejudicialidad está ligada al desarrollo del sistema judicial y normativo del país a lo largo del tiempo. A continuación, se proporciona un breve repaso histórico de la prejudicialidad en Ecuador:

1. **Época colonial:** Durante el período colonial, Ecuador estaba bajo dominio español y seguía el sistema legal impuesto por la corona española. En esta etapa, la prejudicialidad no estaba establecida como un principio legal específico, ya que el sistema judicial colonial estaba basado en la aplicación de las leyes y decretos reales.

2. **Independencia y primeras Constituciones:** Con la independencia de Ecuador en 1822, se promulgaron varias Constituciones en las décadas siguientes. Estas primeras Constituciones no abordaron explícitamente el tema de la prejudicialidad, ya que se enfocaban más en establecer los poderes del Estado y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

3. **Código de Procedimiento Civil de 1869:** En 1869, se promulgó el Código de Procedimiento Civil, que estableció algunas disposiciones relacionadas con la prejudicialidad en Ecuador. Este código introdujo la figura del "proceso prejudicial", que requería que algunas cuestiones se resolvieran en un procedimiento judicial previo antes de llevar el caso principal ante los tribunales.

4. **Código de Procedimiento Civil de 1887:** En 1887, se implementó un nuevo Código de Procedimiento Civil en Ecuador, el cual incorporó de manera más clara el principio de la prejudicialidad. Este código estableció que ciertas cuestiones debían ser resueltas previamente por un juez antes de continuar con el juicio principal. Estas cuestiones podrían incluir la necesidad de resolver disputas sobre derechos reales, capacidad legal de las partes o validez de un contrato, entre otros.

5. **Código Orgánico de la Función Judicial de 2000:** En el año 2000, Ecuador promulgó el Código Orgánico de la Función Judicial, que estableció el marco legal para el funcionamiento del sistema judicial en el país. En este código, se abordó el tema de la prejudicialidad, estableciendo las condiciones y procedimientos para la presentación de cuestiones prejudiciales y su resolución antes de iniciar un juicio.

6. Código Orgánico Integral Penal: en su artículo 414 establece a la prejudicialidad como figura jurídica, en la actualidad existe una carencia normativa acerca de esta figura jurídica, sin embargo, es importante tener en cuenta que la historia de la prejudicialidad en Ecuador no se limita únicamente a estos puntos destacados, sino que ha experimentado cambios y ajustes a lo largo del tiempo a través de reformas legales y decisiones judiciales. Además, la interpretación y aplicación de la prejudicialidad pueden variar en diferentes ramas del derecho, como el civil, penal, administrativo, entre otros.

Es importante tener en cuenta que la historia de la prejudicialidad en Ecuador no se limita únicamente a estos puntos destacados, sino que ha experimentado cambios y ajustes a lo largo del tiempo a través de reformas legales y decisiones judiciales. Además, la interpretación y aplicación de la prejudicialidad pueden variar en diferentes ramas del derecho, como el civil, penal, administrativo, entre otros. Por lo tanto, para obtener una visión más completa y actualizada sobre la prejudicialidad en Ecuador, es recomendable consultar la legislación vigente y la jurisprudencia más reciente en la materia.

La tramitación de procesos paralelos se convierte en un problema procesal cuando surge una cuestión prejudicial alegada. En situaciones en las que no es legalmente posible acumular los procesos, se ha buscado resolver este problema ampliando el alcance de la prejudicialidad, admitiendo otras manifestaciones además de los criterios clásicos, como la prejudicialidad entre asuntos civiles, administrativos o penales.

En el ordenamiento jurídico establecido, la prejudicialidad puede presentarse a través de una excepción previa y probada, que sea la misma en la etapa procesal correspondiente, y que pondrá fin al proceso. Un ejemplo de esta excepción es la litispendencia impropia o por conexión. Cuando se admite esta excepción en una resolución, el proceso se termina de forma anticipada sin que sea posible pronunciarse sobre el asunto principal de la causa, evitando así la existencia de decisiones legalmente inconciliables.

En el contexto de un proceso civil, la prejudicialidad se convierte en un problema debido a la proliferación de procedimientos y la fragmentación de la competencia entre diferentes jueces y tribunales, quienes a menudo deben ocuparse de asuntos relacionados. En consecuencia, la solución a este problema surge cuando un juez o jueza acepta la excepción previa de litispendencia, lo que conduce a la terminación anticipada del proceso y permite que la cuestión prejudicial sea revisada judicialmente en otro proceso. Es fundamental tener

un conocimiento completo de los conceptos de jurisdicción, competencia y acción penal, que son instituciones fundamentales del Derecho Procesal Penal. En conclusión, tanto la jurisdicción como la acción penal se caracterizan por ser autónomas, públicas y obligatorias.

En relación a la acción penal, es importante destacar que los procesos penales ordinarios no dependen de la voluntad o decisión del juzgador, especialmente en un sistema acusatorio. Cuando se comete un delito de acción pública y se informa al Fiscal, surge la obligación de iniciar la acción penal y dar inicio al proceso penal. Es importante tener en cuenta que esto se aplica a los delitos de acción pública, donde no es necesario el consentimiento expreso de las partes o de la víctima, ya que la acción penal es pública y obligatoria para la fiscalía general del Estado, que representa a la sociedad en un sistema penal. Estos son los principios generales que rigen el ejercicio de la acción penal pública.

Sin embargo, en casos excepcionales, pueden surgir situaciones especiales y complejas que afectan el curso normal de los procesos penales debido a la incidencia de otros factores jurídicos, legales que no son necesariamente de naturaleza penal. Estos factores pueden impedir temporalmente el ejercicio de la acción penal o dificultar su desarrollo. En otras palabras, mientras no se resuelvan ciertos aspectos relacionados con la conducta delictiva o mientras no haya un procedimiento jurídico definitivo por parte de otros órganos jurisdiccionales, ya sea en la misma instancia o en instancias superiores, no se puede iniciar el proceso penal correspondiente. Esta situación se conoce comúnmente como prejudicialidad.

2.1.3. Tipos de prejudicialidad

Según (Vaca, 2020) la prejudicialidad puede presentarse como un obstáculo para el ejercicio de la acción penal y como una condición necesaria antes de la decisión o resolución de un juez penal, existiendo dos tipos.

2.1.3.1. Acción

Ocurre cuando no puede iniciarse un proceso penal sin que antes se decida una sentencia preliminar ante un juez civil. Se supone que el fiscal debe emitir una orden para ingresar a la fase de investigación, en lugar de que un juez emita una orden al comienzo del proceso

que ingresa a la fase informal. La fiscalía general del Estado no puede dictar esta orden hasta que un juez civil haya tomado una decisión en la materia correspondiente.

2.1.3.2. Sentencia

Esta se da cuando una cuestión prejudicial se hace o se presenta después de que se ha iniciado o está en curso un proceso penal, un imputado no puede ser declarado culpable o inocente hasta que el caso se resuelva definitivamente, es decir, se dicte una sentencia ejecutoria. Ningún tipo de normativa ecuatoriana prevé este tipo de prejudicialidad.

2.1.4. Tipos de Cuestiones prejudiciales

2.1.4.1. Cuestiones prejudiciales por su naturaleza o contenido.

Múltiples clasificaciones se han realizado en base a las cuestiones prejudiciales, sin embargo, Azula Camacho defiende que: “La decisión que debe tomarse en el proceso depende de la que se produzca en otro de la misma rama (homogénea) o de diferente jurisdicción (...) (heterogénea)” (Camacho, 2014).

Según (Camacho, 2014) existe solo una clasificación de las cuestiones prejudiciales, esta divide las cuestiones prejudiciales en dos tipos; la prejudicialidad heterogénea y la prejudicialidad homogénea; en el caso de la prejudicialidad homogénea esta aparece cuando antes de dar la resolución o sentencia del objeto principal del proceso judicial el funcionario o juez, tiene la obligación de esperar la resolución o sentencia previa que emite otro funcionario o juez que dispone de la misma competencia en la misma rama jurídica que el funcionario público o juez principal, a diferencia del caso de la prejudicialidad heterogénea donde el juez o funcionario tiene la obligación de esperar la resolución o sentencia de otro juez o funcionario público que no es de la misma rama jurídica.

Es decir, que las homogéneas representan las cuestiones prejudiciales que tengan la misma naturaleza jurídica que posee la cuestión principal del proceso judicial, por consiguiente, estas dos instancias se encontrarían reguladas por la misma normativa y podrían ser seguidas por la misma autoridad que conoce la cuestión principal; mientras que las heterogéneas representan todas las cuestiones prejudiciales que son de diferente naturaleza jurídica que la que posee la cuestión principal del proceso judicial y, por esto estas cuestiones heterogéneas deben ser conocidas por una diferente autoridad a la que conoce la cuestión principal, es así que estas deben estar reguladas en diferentes normativas.

Esta clasificación para la doctrina es considerada como cuestiones prejudiciales “strictu sensu” debido a que esta considera que para precisar a qué tipo de cuestión prejudicial pertenece, debe darse el pronunciamiento de otra autoridad judicial.

En el caso del cometimiento de una infracción administrativa disciplinaria, por ejemplo, el delito de violencia sexual en un plantel educativo este conlleva dos tipos de procesos o instancias debido a que, así como constituye un acto administrativo disciplinario, constituye un tipo penal y para que se pueda resolver el acto administrativo disciplinario debe existir la resolución, sentencia o pronunciamiento de la autoridad penal.

Existe un amplio catálogo de casos prejudiciales que se suelen dar dentro del territorio ecuatoriano, un ejemplo bastante común que suele ser reiterativo son los que se relacionan con la violencia sexual dentro de las unidades educativas.

Los sucesos que giran en torno a este proceso son de conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el cual emitió un informe el 5 de octubre del 2018, dentro del número de caso 12,678.

Los hechos que suscitan este caso controversial se trasladan al año 2008; Paola Guzmán quien apenas tenía 16 años y cursaba por el tercer año lectivo en la Institución Manuel Martínez Serrano, fue acosada sexualmente por el vicerrector del colegio antes mencionado, el cual responde a los nombres de Bolívar Espín, en consecuencia, de aquello la joven quedó embarazada. Esta premisa se cree que fue el principal motivo para que la menor se haya quitado la vida ingiriendo un producto que comúnmente se lo conoce como diablillo.

La madre de Paola denunció el caso ante la Fiscalía y la Dirección Provincial de Educación de la provincia del Guayas.

Con relación al proceso de materia penal, la fiscal encargada del caso emitió un dictamen acusatorio en el año 2003 por el delito de acoso sexual y no fue hasta el siguiente año que se formuló el llamamiento a juicio para Bolívar Espín.

Sin embargo, el 1 de septiembre del año 2005, la Corte de Justicia emitió un dictamen el cual reforma el delito imputado a un tipo superior como es el estupro agravado, debido a la existencia de agravantes dentro del proceso lo cual generó la muerte de la menor. Por otro lado, también se está llevando un procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Dirección Provincial de Educación del Guayas el cual a través de un informe dictaminó que

la joven Paola Guzmán se enamoró del procesado y que éste no demostró los mismos sentimientos hacia ella. Debido a esto no se determinó una sanción por la contravención sexual, sino que recayó en una sanción administrativa por el abandono injustificado del vicerrectorado por parte del procesado.

No obstante, la CIDH ratifica que Paola Guzmán sí fue víctima de violencia debido a su condición de niña, y esto incluye la violencia sexual, por parte de los funcionarios públicos que son el vicerrector y también por Raúl Ortega quien es el médico del colegio, los cuales son el nexo causal directo entre el escenario que le ocurría a la menor y su decisión de acabar con su vida.

Como se pudo apreciar en el caso expuesto, el proceso administrativo no se relacionó en lo absoluto con la sentencia por el delito de estupro que se dictaminó en el proceso penal. Por lo contrario, la Dirección Provincial de Educación del Guayas dictaminó que no existían pruebas contundentes para sancionar al vicerrector Bolívar Espín en materia administrativa con relación a los hechos planteados.

Se puede mencionar que no se consideró la aplicación de la prejudicialidad penal, debido a que el ordenamiento jurídico no ratifica esta figura. La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establecen determinadas reglas para los procedimientos que se relacionen con las infracciones administrativas tipificadas en el ordenamiento como delitos.

Con relación a los delitos sexuales se debería realizar la respectiva investigación para determinar si existe alguna responsabilidad administrativa y en caso de que la haya, otorgar la sanción correspondiente.

También se puede establecer que a pesar de existir una investigación penal en curso no es impedimento para que se sustancie el proceso sumario administrativo con el objetivo de investigar los acontecimientos del caso, las connotaciones sexuales son sancionadas con destitución inmediata conforme al artículo 133 de la LOEI literal b. El mismo que siguiendo la normativa "Las acciones y sanciones previstas en este artículo no sustituyen ni limitan las acciones penales a que hubiere lugar en caso de tratarse de hechos que pudieren constituir delito" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2011).

Básicamente la norma establece que no es necesario la aplicación de la prejudicialidad penal para que inicie, sustancie y se resuelva un sumario administrativo disciplinario por dicha infracción.

Y, hasta que se confirme el procedimiento de gestión, la adopción de las medidas de protección de víctimas que implementa la Junta Distrital de Resolución de Conflictos desde el momento en que se confirma el procedimiento administrativo, hasta que este finalice.

Dentro de las medidas de protección está la de suspender las labores o las funciones que desarrolla el presunto agresor, y en caso de delitos, la obligación inminente de denunciar la acción en la fiscalía, en un plazo de 48 horas desde que se conozca el hecho.

Es claro mencionar que en el caso expuesto como ejemplo, se observa la falta de exactitud y de aplicación de la prejudicialidad penal sobre el ejercicio de la autoridad disciplinaria de los organismos públicos y esto genera contradicciones entre las diferentes instancias del proceso, afectando la seguridad jurídica y el debido proceso.

2.1.5. Otras Clasificaciones de Cuestiones Prejudiciales

En el libro de Derecho Procesal Penal de (Brun, 2018) ciertas hipótesis se hacen sobre cuestiones que son de carácter devolutivo absoluto y, por otro lado, existen cuestiones excepcionales que le dan un carácter devolutivo a la cuestión extrapenal que determina la culpabilidad o inocencia del imputado.

La principal diferencia entre los dos tipos de cuestiones prejudiciales tienen que ver con la suspensión del proceso penal provocada por el hecho de que las primeras tienen que delegar la decisión a otro tribunal.

El libro antes citado hace referencia a que existen otros tipos de cuestiones prejudiciales tales como:

2.1.5.1. Cuestiones prejudiciales absolutas y relativas

Las cuestiones prejudiciales pueden clasificarse en relativas o absolutas, dependiendo ya sea de la obligatoriedad o la discrecionalidad de la jurisdicción que se le asigna al juez.

Dentro del proceso civil en la legislación ecuatoriana, se tiene como regla general atribuir a las cuestiones prejudiciales un carácter relativo, dándole el privilegio al mismo juez para que sea quien, por conocer la materia del caso y como parte integral de su obligación, determine su resolución.

En otras palabras, la ley faculta a los jueces para resolver asuntos sin tener que remitirlos a otro juez o tribunal. El no hacerlo no constituirá una violación del derecho a ser evaluado por un tribunal.

En cambio, para las cuestiones prejudiciales absolutas, la ley exige que la decisión sea remitida a otro juez competente.

Técnicamente, se trata de una regla de competencia material por la cual la decisión de un juez natural sobre una cuestión absolutamente sesgada es ley lógica en la decisión de otro proceso judicial que ha resultado en cosa juzgada.

2.1.5.2. Cuestiones prejudiciales devolutivas y no devolutivas

En función de a quién se encomiende la solución, se distingue entre cuestiones devolutivas y no devolutivas.

En las cuestiones prejudiciales devolutivas, la ley delega la tarea de resolver las cuestiones referidas en jueces distintos a los que conocen la materia del caso. Las no devolutivas, en cambio, reconocen la facultad propia del juez de dictaminar la decisión prejudicial como un elemento más del juicio de fondo.

2.1.5.3. Cuestiones prejudiciales según la rama del ordenamiento jurídico

Una vez estudiadas las diferentes clasificaciones de las cuestiones prejudiciales se infiere que estas también se pueden dividir o clasificar dependiendo de su naturaleza jurídica, es decir que pueden existir cuestiones prejudiciales en el ámbito civil, penal, administrativo, laboral, constitucional, entre otras diferentes ramas del derecho.

2.1.6. La prejudicialidad procesal en el sistema judicial ecuatoriano

El Ecuador es un país latinoamericano, ubicado geográficamente en América del Sur, el cual es considerado un estado de derechos, alineado a la ideología del derecho positivo o también conocido como derecho escrito, debido a esto el mismo consta con un cuerpo normativo bastante amplio y bien establecido, encabezado por su norma suprema como es la Constitución de la República del Ecuador la cual está vigente desde el año 2008 y fue emitida por la Asamblea constituyente del país.

Posteriormente como normativas vinculantes se encuentran el Código Orgánico Integral Penal (COIP), Código Orgánico General del Proceso (COGEP), Código Civil, entre otras. Lo cuerpos legales antes mencionados son autónomas y a su vez se vinculan directa o indirectamente entre ellos para una mejor aplicación.

La figura jurídica de la prejudicialidad se encuentra recogida de una forma muy breve o sucinta en la legislación ecuatoriana actual, es por aquello que se considera que esta figura es un tema poco desarrollado por la función legislativa.

En el Código Orgánico Integral Penal, algunos de sus articulados mencionan a la prejudicialidad, específicamente en su artículo 414, el cual establece que la Fiscalía (Órgano autónomo de la Función Judicial, que se encarga de dirigir las investigaciones procesales y preprocesales) ejerciendo la acción pública podrá obtenerse de realizar su función siempre y cuando se presenten causales de prejudicialidad.

Por lo consiguiente en su artículo posterior, el 414 ratifica que el legislador debe resolver cuestiones previas, es decir la prejudicialidad civil para recién comenzar con una acción penal, señalando que:

En los casos expresamente señalados por la Ley, si el ejercicio de la acción penal depende de cuestiones prejudiciales, cuya decisión compete exclusivamente al fuero civil, no podrá iniciarse el proceso penal antes de que exista auto o sentencia firme en la cuestión prejudicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

El Dr. Jorge Blum Carcelén, reconocido por haber sido uno de los jueces que condenó al diario el Universo, al tratar sobre temas prejudiciales en la legislación ecuatoriana recoge el criterio de varios autores y señala que los mismos no coinciden, y hace un listado de las cuestiones prejudiciales civiles para el ejercicio de la acción penal.

Tabla # 1 CASOS DE PREJUDICIALIDAD

Casos de prejudicialidad civil para el ejercicio de la acción penal	
Falsedad de documento público	Concurso de acreedores o quiebra
Remoción arbitraria de prenda	Disposición arbitraria de bienes con reserva de dominio.
Matrimonio en caso de rapto	Delitos de colusión
Defraudación tributaria	

Elaborado: Autores

Fuente: Jorge Blum Carcelén

Se han mencionado de una forma breve los casos de prejudicialidad, con el objetivo de dar a conocer los aspectos frecuentes de la prejudicialidad en el Ecuador.

En este sentido, el tema en principal forma parte de una cuestión indispensable de procedimiento, por lo que en asunto de materia sobre alguna acción penal o de otra índole, debe ser conocido previamente al juez competente, para que así suspenda el proceso desde el inicio, hasta que exista un antecedente legal como pronunciamiento judicial. Con el fin de proteger las garantías primordiales del debido proceso las cuales respaldan a las personas jurídicas y naturales, y evitando los fallos o resoluciones contradictorias.

Como por ejemplo la Sentencia de la ex Corte Suprema de Justicia. Sala de lo Contencioso Administrativo. Expediente de Casación 456. Resolución de 14 de noviembre de 2007

Analizando la sentencia mencionada en relación con la prejudicialidad penal en el derecho administrativo ecuatoriano, se puede identificar diferentes criterios y posiciones adoptadas por los máximos órganos de justicia en el país.

En la Sentencia de la ex Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Expediente de Casación 456, se aborda el caso de destitución de un servidor público del Hospital Rafael Rodríguez Zambrano de Manta por haber proferido injurias graves. El Tribunal Contencioso Administrativo de Portoviejo declaró ilegal la resolución de destitución, argumentando que la causal de destitución requería previamente la calificación y resolución de un juez penal. Sin embargo, la Sala Especializada de la Corte Suprema, al revisar el caso en grado de casación, determinó que la aplicabilidad de esta causal disciplinaria no requería de la prejudicialidad penal. Según la Corte, las sanciones administrativas y las penales son independientes entre sí y cada una tiene su propio ámbito de sustantividad, procedimiento y tipo de sanción. Además, destacó que las normas

disciplinarias tienen como finalidad garantizar la disciplina, el comportamiento ético y la moralidad en la gestión pública. La Corte consideró que la conducta del servidor público era impropia y afectaba el buen funcionamiento de la institución a la que pertenecía.

En contraste, en la Sentencia de la Corte Constitucional, Primera Sala, Resolución No. 141108-RA, se analiza otro caso de destitución de un funcionario público por injuria grave. En este caso, la Corte Constitucional estableció que, para iniciar una acción disciplinaria administrativa cuando la conducta sancionable también está tipificada como delito penal, se requiere una sentencia previa de un juez penal que declare la comisión del delito. La Corte basó su decisión en el principio de inocencia y en la garantía del debido proceso, argumentando que destituir a un funcionario por un delito que constitucionalmente se presume no cometió, violaría la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso. La Corte consideró que el director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actuó sin competencia al atribuirle responsabilidades penales al funcionario.

Estas dos sentencias reflejan diferentes enfoques respecto a la prejudicialidad penal en el ámbito del derecho administrativo disciplinario en Ecuador. Mientras que la ex Corte Suprema de Justicia sostuvo que la prejudicialidad penal no era necesaria y que las sanciones administrativas eran independientes de las penales, la Corte Constitucional argumentó que, en casos donde la conducta sancionable también es un delito penal, se requiere una sentencia previa de un juez penal para proteger las garantías del debido proceso y la presunción de inocencia.

Esta falta de consenso entre las altas cortes de justicia del país, en relación con la prejudicialidad penal en el derecho administrativo disciplinario, resalta la necesidad de una mayor claridad y desarrollo normativo en esta materia. La figura de la prejudicialidad penal debe ser identificada y aclarada en el ordenamiento jurídico para evitar procedimientos que puedan vulnerar principios y garantías básicas del debido proceso.

2.1.7. La prejudicialidad procesal en el sistema judicial ecuatoriano y su relación con la seguridad jurídica

Estas dos figuras jurídicas están estrechamente relacionadas en Ecuador, ya que ambas tienen como objetivo primordial garantizar el ordenamiento y la certeza en el ámbito judicial.

La prejudicialidad procesal es una institución jurídica que permite a un órgano judicial plantear una cuestión prejudicial a otro órgano, generalmente de naturaleza constitucional o

administrativa, cuando existe una relación directa entre un litigio y la interpretación o validez de una norma legal que pueda afectar el resultado del caso. El objetivo de la prejudicialidad procesal es evitar decisiones contradictorias o incompatibles con otras normas o tratados internacionales.

En este contexto, la seguridad jurídica es un principio fundamental que busca asegurar que las normas legales sean claras, previsibles y aplicadas de manera coherente y uniforme. La seguridad jurídica promueve la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial, al proporcionarles certeza sobre los derechos y obligaciones que les corresponden.

En Ecuador, la prejudicialidad procesal contribuye a fortalecer la seguridad jurídica al permitir que los órganos judiciales resuelvan cuestiones de interpretación o validez de normas antes de emitir una decisión definitiva. Al plantear una cuestión prejudicial, se busca evitar fallos contradictorios y promover la uniformidad en la aplicación del derecho.

La prejudicialidad procesal en Ecuador se encuentra regulada en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), señalando que permite ser presentada con la existencia de una excepción previa y probada que sea la misma en la etapa procesal que corresponda, pondrá fin al proceso, esta es la excepción de litispendencia impropia o por conexión.

Al resolver una cuestión prejudicial, el órgano llamado a pronunciarse emite una opinión que, aunque no es vinculante para el órgano requirente, tiene un peso significativo en el proceso de toma de decisiones. Esta colaboración entre los diferentes órganos judiciales y administrativos involucrados contribuye a la seguridad jurídica, ya que se promueve una interpretación uniforme y coherente de las normas legales.

En resumen, la prejudicialidad procesal y la seguridad jurídica están interconectadas en Ecuador. La prejudicialidad procesal busca evitar decisiones contradictorias y asegurar la uniformidad en la interpretación y aplicación del derecho, lo que a su vez fortalece la seguridad jurídica al proporcionar certeza y previsibilidad a los ciudadanos. La regulación de la prejudicialidad en el COGEP y en otras leyes específicas refuerza esta relación y promueve un sistema judicial más coherente y confiable.

2.1.8. Cuestiones prejudiciales en el sistema judicial ecuatoriano

Según (Romero, 2015) dentro de la legislación ecuatoriana la prejudicialidad se puede encontrar en diferentes situaciones como:

- A) En las Cuestiones Prejudiciales, mismas que se dan dentro del pronunciamiento del objeto que tenga el proceso ya sea civil o penal, esto ya depende de la normativa legal, estas son cuestiones prejudiciales absolutas o relativas y devolutivas o no devolutivas.
- B) En la denominada validez de efectos jurídicos positiva o perjudicada; Esta anticipación va en contra de las declaratorias legales de sentencias anteriores que están protegidas por cosa juzgada sustancial en la medida en que la decisión dictada en esa sentencia constituye un antecedente legal lógico para la decisión del nuevo caso en procesos posteriores. retirado en la corte.
- C) En el supuesto de la denominada acumulación inicial de pretensiones consecutivas o accesorias, ésta se produce cuando en un mismo proceso judicial se obtienen dos o más pretensiones, en las que una de las sentencias es la principal identificada, afectada o acumulada. Si se estima la acción principal, los amparos legales buscados son otorgados posterior o concomitantemente por la acción de clase, como en el ejercicio conjunto de acciones de nulidad de expedientes y contratos y acciones previas contra terceros.
- D) En la regulación de la acumulación originada por una conferencia, que surge cuando se reúnen en una sola diligencia ya controvertidas por su composición, cuya manifestación más típica es la acumulación de diligencias. en los llamados litigios en los que el inicio de determinados procedimientos está sujeto a una sentencia judicial previa.
- E) Esta relación se ejemplifica en las solicitudes de autorización para la ejecución de sentencias extranjeras.
- F) Si se tramitan procesos judiciales en forma paralela y surge responsabilidad abusiva no acumulativa, en el sentido de los términos siguientes.
- G) Proteger los derechos provisionales mediante medidas preventivas, probatorias y preliminares provisionales; En estos casos nos referimos a predicciones que no están sesgadas en el sentido técnico.

Como se pudo deducir de lo antes expuesto, existe parcialidad en varios órganos procesales.

2.1.9. Cuestiones prejudiciales en el sistema judicial ecuatoriano dentro del Proceso Laboral

Dentro del ámbito laboral se suele mencionar que los jueces deben tener en cuenta el objeto de los procedimientos, la Constitución, los Instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley; y las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, como los vacíos de éstas, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

En materia laboral, se entiende que existiría prejudicialidad cuando el juez no pueda tramitar el juicio por falta de pronunciamiento de otra autoridad u órgano judicial. Debido a esto es que existe la prejudicialidad dentro de un marco normativo, para que así se establezca cierta independencia por parte de los diferentes órdenes jurisdiccionales, para que así surja el efecto que tendría que haber en un proceso, por otro lado, la tramitación de este, todo es distinto orden jurisdiccional con relación al mismo caso.

Es así como, se pretende que cada materia pueda conocer los asuntos que no le son atribuidos en un conocimiento exclusivo, pero que, si estos mantienen un vínculo en competencia, tienen la obligación de ser resuelto.

Con esto la cuestión prejudicial dentro del desarrollo del caso, se limitará a esperar que se dicte la solución, la cual estará enmarcada en el contenido de la denuncia que se seguirá dentro del proceso final.

Los procesos laborales comúnmente suelen quedar limitados dentro de los efectos suspensivos de la prejudicialidad cuando se presentan cuestiones criminales que se relacionan con la existencia de una documentación falsa, y esto siempre y cuando la solución que se otorgue penalmente sea necesaria para la materia laboral.

Por esto es que se descarta cualquier clase de prejudicialidad en los procesos laborales, en el que prima soluciones rápidas y sin retrasos.

En Ecuador, la prejudicialidad procesal en materia laboral se refiere a la existencia de un conflicto jurídico previo o paralelo a un proceso laboral que debe resolverse antes de

continuar con el proceso principal. La finalidad de la prejudicialidad es evitar pronunciamientos contradictorios o incompatibles entre diferentes jurisdicciones o instancias.

La prejudicialidad procesal en el ámbito laboral se regula en el Código de Trabajo de Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral, inclusive en la Ley de Mediación y Arbitraje, cuando se somete mediante cláusula arbitral o de mediación los conflictos relativos a la relación laboral. Algunos aspectos importantes sobre la prejudicialidad procesal en materia laboral en Ecuador son los siguientes:

Prejudicialidad civil: Cuando el conflicto laboral guarda relación con un asunto civil, como la propiedad de un bien, el juez laboral puede declararse incompetente y remitir el caso a la jurisdicción civil para que se resuelva primero la cuestión civil.

Prejudicialidad penal: Si la causa laboral está relacionada con un delito, el juez laboral puede suspender el proceso hasta que la autoridad penal emita un pronunciamiento sobre la existencia o no del delito.

Prejudicialidad administrativa: Cuando la controversia laboral está vinculada con una actuación o decisión de una autoridad administrativa, el juez laboral puede suspender el proceso hasta que se resuelva el procedimiento administrativo correspondiente.

Medidas cautelares: Durante el trámite de la prejudicialidad, el juez laboral puede dictar medidas cautelares para garantizar la protección de los derechos de las partes involucradas.

Es importante tener en cuenta que la aplicación y los detalles específicos de la prejudicialidad procesal en materia laboral pueden variar dependiendo del caso y de la interpretación judicial.

Dentro del derecho laboral se han presentado una serie de conflictos donde la prejudicialidad forma parte protagónica dentro de los procesos, estos casos han sido tan complejos y a la vez conflictivos que han llegado hasta instancias de corte constitucional, un ejemplo claro de aquello es la sentencia que se presenta a continuación:

2.1.10. Sentencia No. 389-17-SEP-CC / CASO N.º 1033-17-EP

En el presente caso se resuelve una acción extraordinaria de protección, fue presentada por el Dr. Gilberto Antonio Pazmiño Ycaza, en calidad de procurador judicial del señor Nassib José Neme Antón, presidente del Club Sport EMELEC, en contra de la de la sentencia de fecha 24 de marzo de 2016.

En esta, el accionado indica que el Club Sport EMELEC es un equipo conocido, equipo que se mantiene jugando dentro de la liga profesional del país. Este equipo tenía una relación laboral con el futbolista Roberto Mina Mercado, la cual es determinada por la demanda laboral presentada por el mismo jugador.

Dentro del fútbol ecuatoriano todas las actividades de esta índole se rigen por una ley especial que se denomina Ley Del Futbolista Profesional; En esta misma se ratifica textualmente en su artículo 37 que todos los conflictos que sean derivados de una relación futbolista y equipo, deberán recurrir de una forma obligatoria al Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Futbol.

Básicamente todos los casos que se relacionen con los contratos laborales de los futbolistas y los equipos, existirán la prejudicialidad, esta se remitirá previamente a acudir con los jueces laborales.

Haciendo caso omiso a lo antes mencionado, el Jugador Roberto Mina Mercado, acudió a un juzgado laboral para dirimir unas controversias con relación a su contrato profesional dentro del club.

Es aquí donde la parte accionante remite que el derecho a la tutela judicial efectiva no le faculta al jugador para que acuda directamente donde el órgano judicial, puesto que no ha ocurrido la prejudicialidad establecida en el Art.37 de la Ley del Futbolista, misma que revalida que primero debe existir una resolución dictada por el Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana, para posteriormente tomar acciones judiciales en el ámbito laboral.

Debido a que un Juez de la Unidad Judicial Laboral evidentemente no tiene la competencia para resolver el conflicto que se está presentando, en tal razón de no haberse realizado

previamente el trámite administrativo estipulado en la norma, puesto que ambos organismos jurisdiccionales dispusieron justicia contra una norma expresa y, violentando el debido proceso.

Con los antecedentes mencionados, la parte accionante exige que la Corte Constitucional acepte la acción extraordinaria y desestime el dictamen previamente emitido por la Jueza Laboral, puesto que no se respetó el debido proceso y por carencia de la prejudicialidad.

En mérito a todos los puntos expuestos con antelación, el Pleno de la Corte Constitucional dictamina que existió una vulneración de los derechos constitucionales y de la seguridad jurídica, según lo estipulado en el Art. 82 de la carta magna, y aceptando directamente la acción extraordinaria de protección que fue planteada por los directivos del Club Sport EMELEC, dejando sin efecto alguno la sentencia emitida el 24 de marzo del 2016.

2.1.11. Cuestiones prejudiciales en el sistema judicial ecuatoriano dentro del Proceso Administrativo

Se refieren a una figura jurídica que permite a los órganos judiciales plantear dudas sobre la interpretación o validez de una norma legal ante el órgano administrativo competente antes de emitir una resolución definitiva. Estas cuestiones se presentan cuando existe una relación directa entre un litigio administrativo y una norma cuya interpretación o validez pueda afectar el resultado del caso.

El objetivo principal de las cuestiones prejudiciales es garantizar la seguridad jurídica y la correcta aplicación del ordenamiento legal. Al plantear una cuestión prejudicial, el órgano judicial busca evitar decisiones contradictorias o incompatibles con otras normas o tratados internacionales. Además, permite que el órgano administrativo responsable pueda emitir su opinión y brindar claridad sobre la norma en cuestión.

En el ámbito administrativo ecuatoriano, las cuestiones prejudiciales se encuentran reguladas en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y en el Código Orgánico Administrativo (COA). Estas leyes establecen los procedimientos para presentar y resolver las cuestiones prejudiciales, así como los plazos y los efectos que tienen sobre el proceso judicial en curso.

Cuando se plantea una cuestión prejudicial, el órgano administrativo debe emitir su respuesta en un plazo determinado. El Órgano Judicial analiza la opinión del Órgano Administrativo

y, en base a ello, puede modificar su decisión o pronunciarse sobre la norma en conflicto. Es importante destacar que la opinión del Órgano Administrativo no es vinculante para el órgano judicial, pero sí tiene un peso significativo en el proceso de toma de decisiones.

En conclusión, las cuestiones prejudiciales en materia administrativa en Ecuador, son una herramienta que permite a los órganos judiciales plantear dudas sobre la interpretación o validez de una norma legal ante el órgano administrativo competente. Estas cuestiones buscan garantizar la seguridad jurídica y evitar decisiones contradictorias. Su regulación se encuentra establecida en el COGEP y el COA, y su resolución se realiza a través de un proceso de diálogo y colaboración entre los órganos judiciales y administrativos involucrados.

2.1.12. Cuestiones Prejudiciales en el sistema judicial ecuatoriano dentro del Proceso Penal Tributario

La prejudicialidad entre los aspectos doctrinarios es conocida por ser uno de los pocos preceptos que abarcan múltiples materias dentro del derecho, sin duda alguna en la legislación ecuatoriana las cuestiones prejudiciales toman un protagonismo dentro de los procesos vinculantes al derecho tributario.

Esta materia cuenta con su propia normativa especializada como es el Código Tributario, el mismo se encarga de dictaminar el procedimiento que se deberá seguir con relación a los contribuyentes con el estado. Y por el otro lado tenemos al Código Orgánico Integral Penal en el cual se tipifica las sanciones que se impondrán para las personas y entidades que incumplan o vulneren la normativa.

Dentro de las acciones penales que se dan en concordancia de materia tributaria, es casi indispensable establecer si la persona procesada ha cometido algún delito o infracción tributaria, para que así este mismo sea el objetivo de una acción penal.

La entidad encargada de controlar y analizar los aumentos patrimoniales de cada persona es el Servicio de Rentas Internas (SRI), por lo tanto, en el momento que sus especialistas detecten alguna anomalía y se crea que se está cometiendo algún delito, se elabora un acta administrativa y se la entrega a la autoridad competente, para que así se presente la denuncia en la fiscalía e inicien la etapa de investigación previa.

El SRI como entidad encargada, con ayuda de sus delegados, se encargan de realizar las investigaciones, ya que cuentan con el acto administrativo previamente realizado, es aquí

cuando la fiscalía debe analizar los elementos necesarios para dictaminar si existe el cometimiento de algún delito.

El delito más común que recae dentro de los antecedentes mencionados es el delito de "Defraudación Tributaria", este se encuentra textualmente tipificado en el 298 del Código Orgánico Integral Penal;

Art. 298.- Defraudación tributaria. - La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El delito se presenta mediante el ocultamiento, omisión, falsedad o engaño realizado por un empresa o persona con relación a la administración tributaria.

Hay que ratificar que la acción penal tributaria únicamente puede ejercerse una vez se cumpla las cuestiones prejudiciales que son exigidas por la norma, y también las que son requeridas por los tipos penales.

Al momento que se ejerza un proceso penal sin un dictamen administrativo, previo la autoridad encargada de administrar justicia carece de competitividad para proceder. En los casos que se inicie el proceso con relación a las circunstancias anteriores, se puede presentar una declaración de nulidad por parte de la posición afectada.

En ningún momento se debería iniciar un proceso penal en materia tributaria sin que se haya finalizado la etapa administrativa en la cual se determina los antecedentes para posteriormente se dictamine si existe el cometimiento de algún delito. Es por aquello que se determina que no debe haber un auto de procedimiento fiscal, sin que se presente la denuncia por parte de la entidad tributaria y ésta únicamente se presentara con la existencia de un acto administrativo o sentencia previa en la que se establezca un presunto cometimiento de una defraudación tributaria.

El destacado abogado penalista de origen argentino Mario Oderigo ratifica: " Son cuestiones prejudiciales aquellas que versan sobre una situación de derecho extrapenal anterior o posterior al hecho, y cuya solución sea susceptible de condicionar la procedencia o alcance de la represión, a la titularidad de la acción penal" (Oberigo, 1945).

En definitiva, se trata de verdaderos procesos y procedimientos que son considerados materiales o procesales, que en los casos determinados si no se verifican pueden impedir directamente el juicio de determinados delitos.

2.1.13. Requisitos de procedibilidad de la prejudicialidad

Por lo consiguiente, dentro de este contexto hay que ratificar que existe una amplia distinción entre las cuestiones prejudiciales y cuestiones procesales previas, que, si bien ambas son partes del debido proceso, comparten diferencias muy singulares.

Las cuestiones prejudiciales giran en torno a la función y naturaleza de las materias: Civiles, penales, administrativas, etc. Esto corresponde al conocimiento de un organismo o instancia, y también al asunto principal, siempre y cuando esté dentro de su competencia, constituyendo estas cuestiones que inquietan el desenlace de las resoluciones.

De tal manera, que la prejudicialidad establece la forma, el modo y condiciona la disposición del caso principal y genera la suspensión inmediata del proceso, pausando su continuidad hasta que se determine la existencia de una resolución previa al respecto. Es por esto que se ratifica que las cuestiones prejudiciales son elementos indispensables para conseguir un enjuiciamiento justo y un proceso completo del organismo competente.

Un requisito, es una cualidad absoluta, sobre alguna circunstancia que se requiere para llevar a cabo un fin; los requisitos de procedibilidad son denominados los elementos o condiciones indispensables que se exigen explícitamente por la normativa vigente, esto determina si existe la admisión de una acción y de donde viene su procedencia. Se debe señalar que en los casos que exista un incumplimiento total o parcial de estos requisitos la autoridad podrá rechazar o desestimar la acción propuesta.

Un ejemplo claro de lo antes mencionado recae en los requisitos que se presentan en el Art.113 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre el ejercicio de la acción disciplinaria, estableciendo que en los casos que exista el incumplimiento de algún requisito plasmado en el artículo, se genera la inadmisión del trámite y no se podrá realizar la denuncia.

En este contexto se afirma que las cuestiones prejudiciales se van a presentar siempre que se inicie una acción determinada, obviamente si se carece de una acción no podrá presentarse la prejudicialidad, debido a que este es un "problema" que se debe solucionar de una

naturaleza diferente, y requiere una previa aclaración por otro camino, y este resultado antepuesto es ineludible para poder resolver las cuestiones vinculadas con el caso central.

En consecuencia a lo señalado, se determina que la prejudicialidad es aquella cuestión o resolución jurídica previa, que se necesita para la decisión final, la cual deberá tener conocimiento la autoridad que posea la potestad sancionadora ya sea judicial o administrativa.

Es decir que exista una resolución o sentencia firme, como requisito previo a la resolución de los procedimientos, ya sea en cualquiera de las materias señaladas con anterioridad dentro del ámbito u órgano que le corresponde.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Constitución De La República Del Ecuador

El Ecuador, conocido por ser un Estado constitucional de derechos, alineado por la ideología de la democracia que lo vuelve un país unitario, independiente, plurinacional y laico, que busca la justicia social en todos sus ámbitos.

A través del tiempo el Ecuador ha pasado por un sin número de cambios sociales, políticos, económicos y normativo. Desde la disolución de la Gran Colombia en el año 1830, el Estado Ecuatoriano ha sido regido por 20 textos constitucionales, desde su primera Constitución que fue promulgada en 1835 como un país independiente, hasta la constitución actual, la cual está vigente desde el año 2008.

La Constitución de la República del Ecuador, o también denominada como norma suprema, fue creada por la Asamblea Nacional Constituyente y comenzó a regir una vez fue publicada en el registro oficial el 20 de octubre del 2008, en este texto que consta con 444 artículos en el cual está plasmado toda la legislación ecuatoriana y se establecen las normas principales que resguardan los derechos, libertades y obligaciones las cuales recaen sobre todos los ciudadanos del Ecuador y las Instituciones del mismo.

La Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema, a la que está sometida toda la legislación ecuatoriana, donde se establecen las normas fundamentales que amparan los derechos, libertades y obligaciones de todos los ciudadanos, así como las del Estado y las instituciones del mismo.

Esta ayuda a fijar las bases para el gobierno e instituciones en que el poder se asienta y establece, tanto en el pacto social supremo de la sociedad ecuatoriana, los derechos y deberes del pueblo ecuatoriano.

Ecuador tiene la Constitución más verde del mundo; Ecuador se ha convertido en el primer país del mundo que reconoce en su constitución los derechos inalienables de la naturaleza, convirtiéndola en sujeto de derecho, es por esto que se la conoce como la Constitución verde.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Análisis

El Estado Ecuatoriano, a través de su articulado protege una serie de derechos, y los que fueron presentados con anterioridad son los que se alinean directamente con un principio fundamental. Es el derecho al debido proceso el cual tienen todos los ciudadanos que se encuentran involucrados dentro de un proceso judicial, son ciertas garantías que buscan un fin en común, el cual recae en obtener una sentencia justa, luego de haber pasado por un proceso extenso ante un tribunal competente e imparcial.

La prejudicialidad como tema protagonista de este trabajo, es resguardada por el debido proceso, y por ende por el Estado Ecuatoriano, ya que se menciona que el Estado se hará responsable por cualquier clase de detención arbitraria, error judicial, un inadecuado uso de la norma, una mala administración de justicia, violación del derecho de la tutela judicial y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

También se ratifica que el sistema procesal ecuatoriano es un medio por el cual se obtiene la justicia, y que las normas que ayudan a lograr el objetivo de este sistema tienen que respetar y consagrar el debido proceso.

Dentro de los casos prejudiciales que se suelen presentar en los diferentes juzgados y entidades del país, para que se respete el debido proceso el cual está tipificado en la constitución, se debe dictaminar una resolución previa de una materia civil o administrativa, para que posteriormente se pueda dar una resolución final sobre el caso en cuestión. En los casos que no se determine la existencia de una resolución previa y se siga con el proceso, este mismo estaría vulnerando directamente la tutela efectiva y las garantías del debido proceso.

2.2.2. Código Orgánico General Del Procesos (COGEP)

El Código Orgánico General de Procesos o también conocido por sus siglas "COGEP" forma parte de la normativa ecuatoriana que rige en la actualidad, este cuerpo legal se presenta como una forma innovadora de transformar el sistema procesal del Ecuador.

Este código fue aprobado el 26 de abril del 2015 por la Asamblea General y tras varias semanas de revisión, fue publicado en el Registro Oficial el 22 de mayo del mismo año, reemplazando y dejando sin efecto a su antecesor el Código de Procedimiento Civil.

Con la implementación de esta nueva normativa, se reformó la forma en la que se llevaban los procesos, dejando en el pasado los métodos escritos y estableciendo la oralidad en todos los procedimientos judiciales, lo que brinda una forma simplificada dentro de las vías procesales, y volviendo realidad los diferentes principios que están escritos en la Constitución, como son los principios de buena fe y de lealtad; incita el uso directo de los sistemas alternativos para la solución de conflictos y esto genera que se fortalezca la celeridad y la transparencia en cada parte del juicio que se esté llevando.

Art. 112.- Nulidad de sentencia. La sentencia ejecutoriada que pone fin al proceso es nula en los siguientes casos:

1. Por falta de jurisdicción o competencia de la o del juzgador que la dictó, salvo que estas se hayan planteado y resuelto como excepciones previas.
2. Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes, salvo que esta se haya planteado y resuelto como excepción previa (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Art. 214.- Documento público falso. Es documento falso aquel que contiene alguna suposición fraudulenta en perjuicio de tercero, por haberse contrahecho la escritura o la suscripción de alguno de los que se supone que la otorgaron o de los testigos o del notario por haberse suprimido, alterado o añadido algunas cláusulas o palabras en el cuerpo del instrumento, después de otorgado y en caso de que haya anticipado o postergado la fecha del otorgamiento. La falta de declaración de la falsedad de un instrumento público no impedirá el ejercicio de la acción penal. Pero iniciado el enjuiciamiento civil para tal efecto, no se podrá promover proceso penal hasta la obtención de dicha declaración (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Art. 257.- Garantías del debido proceso. - En todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al Código Orgánico General de Procesos, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la intermediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Análisis

Dentro de este cuerpo normativo como es el Código Orgánico General de Procesos, textualmente no se encuentra ratificado la figura de la prejudicialidad, sin embargo, una de las formas que puede ser representada la prejudicialidad es a través de la existencia de una excepción previa la cual puede ser presentada en la etapa del proceso que corresponda.

Una de las funciones del COGEP, es alinearse con lo que ratifica la Constitución del Ecuador, esto en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso de los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros.

Cabe recalcar que los casos prejudiciales se suelen presentar continuamente en los procesos en los que la documentación falsa es el tema central, por lo que en su artículo 214, en primera instancia prevé, que la falta de declaración civil de la falsedad de un documento no impide el ejercicio de la acción penal. Pero, también dispone, que habiéndose iniciado la acción ante la jurisdicción civil para la obtención de tal declaración de falsedad, no se podrá promover proceso penal hasta la obtención de dicha declaración.

Por tanto, se evidencia, un caso más de prejudicialidad heterogénea, que conforme lo que nuestro ordenamiento jurídico establece sobre la falsedad de documento, puede ser en dos ámbitos, tanto en materia civil, como en materia penal.

Por lo que, para que el ente encargado de administrar justicia pueda sancionar a la persona que haya realizado este, necesita el pronunciamiento de la jurisdicción penal o civil, según sea el caso, sobre la comisión y responsabilidad del delito.

Es así como en este caso en específico se muestra directamente la prejudicialidad, también se suelen concretar en los siguientes casos de prejudicialidad civil para el ejercicio de la acción penal: Concurso de acreedores o quiebra, remoción arbitraria de prenda, disposición arbitraria de bienes con reserva de dominio, el matrimonio en caso de rapto y, también en delitos de colusión y la defraudación tributaria.

2.2.3. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Código Integral Penal (COIP), que establece delitos y penas al sistema penal ecuatoriano, nació en diciembre de 2013 y se aprobó el 10 febrero de 2014, con 730 artículos y 77 nuevos delitos.

El proyecto inicial fue presentado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el 14 de diciembre de 2013, ante la Asamblea Nacional del Ecuador y fue publicado en el Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero de 2014.

Surge de la imperiosa necesidad de unificar en un solo texto la legislación existente de carácter punitivo, que hasta antes de su publicación se encontraba dispersa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y cuya mayor exigencia se ve reflejada en la seguridad jurídica.

El presente Código Orgánico Integral Penal (COIP), tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Art. 411.- Titularidad de la acción penal pública. - La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando:

1. Se pueda aplicar el principio de oportunidad.
2. Se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Art. 414.- Prejudicialidad. - En los casos expresamente señalados por la Ley, si el ejercicio de la acción penal depende de cuestiones prejudiciales, cuya decisión compete exclusivamente al fuero civil, no podrá iniciarse el proceso penal antes de que exista auto o sentencia firme en la cuestión prejudicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Art. 601.- Finalidad. - Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Art. 569.- Objeción. - Las partes podrán objetar con fundamento aquellas actuaciones que violenten los principios del debido proceso, tales como:

1. Presentación de pruebas que han sido declaradas ilegales.
2. Presentación de testigos improvisados o de última hora.
3. Comentarios relacionados con el silencio de la persona procesada.
4. Realización de preguntas auto incriminatorias, capciosas, compuestas, impertinentes, repetitivas, irrespetuosas, vagas o ambiguas, aquellas que están fuera de la esfera de percepción del testigo, sugestivas excepto en el contrainterrogatorio; opiniones, conclusiones y elucubraciones, salvo en los casos de peritos dentro del área de su experticia.
5. Comentarios relacionados con el comportamiento anterior de la víctima. Presentada la objeción, la o el juzgador la aceptará o negará y resolverá si el declarante la contesta o se abstiene de hacerlo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Art. 595.- Formulación de cargos. - La formulación de cargos contendrá:

1. La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo.
2. La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen.
3. Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos.

La solicitud de medidas cautelares y de protección, salidas alternativas al procedimiento o cualquier otro pedido que no afecte al debido proceso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Art. 597.- Actividades investigativas en la instrucción. - Los sujetos procesales gozarán de libertad para obtener los elementos que sustentan sus alegaciones con sujeción a los principios del debido proceso, para lo cual podrán ejercer todas las actividades investigativas y utilizar los medios de prueba, con las restricciones establecidas en este Código.

La persona procesada podrá presentar a la o al fiscal los elementos de descargo que considere convenientes para su defensa; así también la víctima podrá solicitar a la o al fiscal los actos procesales que considere necesarios para comprobar la existencia del delito. Si para obtenerlos se requiere de orden judicial, la o el fiscal la obtendrá de la o el juzgador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Análisis

En el Código Orgánico Integral Penal podemos encontrar aspectos muy generales y muy vagos de la prejudicialidad, como la definición de esta figura jurídica hasta en qué ámbitos o aspectos está relacionada la misma, sin embargo, de los artículos antes citados podemos inferir en que la única normativa ecuatoriana en la que se hace referencia a la prejudicialidad y cuestiones prejudiciales es el Código Orgánico Integral Penal, siendo que la prejudicialidad es una figura jurídica que se presenta en la mayoría de tipos penales, debido a que en ciertos tipos penales se necesita la decisión o resolución de algún juez de otra competencia para la resolución del objeto principal del proceso. Siendo así, se puede notar la clara carencia normativa sancionadora en nuestra legislación

2.2.4. Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

La Asamblea Nacional del Ecuador por medio de sus Asambleístas y buscando una forma efectiva de cerciorarse de que se cumpla la protección de los derechos y de las garantías enmarcadas en la constitución, aprobaron el proyecto de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional.

Este nuevo cuerpo legal que entró en vigor una vez publicado en el registro oficial el 22 de octubre del 2009 tiene como objetivo regular la competencia legislativa, con el fin de que exista una normativa que se alinee directamente con la norma suprema para garantizar jurisdiccionalmente todos los derechos que reconoce el Ecuador por medio de su Constitución y sus tratados internacionales conexos a los derechos humanos, medio ambiente y la supremacía constitucional.

Art. 4.- Principios procesales. - La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

1. Debido proceso. - En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. Aplicación directa de la Constitución. - Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

3. Gratuidad de la justicia constitucional. - El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto.

4. Inicio por demanda de parte. - Salvo norma expresa en contrario, los procesos se inician por demanda de parte.

5. Impulso de oficio. - La jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.

6. Dirección del proceso. - La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia.

7. Formalidad condicionada. - La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.

8. Doble instancia. - Los procesos constitucionales tienen dos instancias, salvo norma expresa en contrario.

9. Motivación. - La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.

10. Comprensión efectiva. - Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte.

11. Economía procesal. - En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a) Concentración. - Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales.

b) Celeridad. - Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias.

c) Saneamiento. - Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.

12. Publicidad. - Los procedimientos previstos en esta ley serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome la jueza o juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del Estado.

13. Iura novit curia. - La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional.

14. Subsidiaridad. - Se tomarán en cuenta los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Art. 9.- Legitimación activa. - Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas: a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y, b) Por el Defensor del Pueblo. Se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar daño. Se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce. En el caso de las acciones de hábeas corpus y extraordinaria de protección, se estará a las reglas específicas de legitimación que contiene esta ley (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Art. 58.- Objeto. - La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Art. 69.- Investigación previa a la demanda. - La máxima autoridad de la entidad deberá determinar, previa a la presentación de la demanda, la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación o violaciones de derechos. La máxima autoridad de dicha institución estará obligada a identificar al presunto o presuntos responsables, aún en el caso de que ya no continúen trabajando para dicha institución. De no determinarse la identidad de los presuntos responsables, la Procuradora o Procurador presentarán la demanda en contra de la máxima autoridad de la entidad. En caso de existir causal de imposibilidad para la identificación o paradero del presunto o presuntos responsables de la violación de derechos, la máxima autoridad de la institución podrá alegarla en el proceso de repetición. En caso de existir un proceso administrativo sancionatorio, al interior de la institución accionada, en el que se haya determinado la responsabilidad de la persona o personas contra quienes se debe interponer la acción de repetición, servirá de base suficiente para iniciar el proceso de repetición. La investigación prevista en este artículo no podrá extenderse por más del término de veinte días, transcurrido el cual la máxima autoridad de la entidad o la Procuradora o Procurador General deberá presentar la demanda (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Análisis.

El Estado ecuatoriano, por medio de sus artículos los cuales se encuentra plasmado en los diferentes cuerpos legales, respalda y protege directamente todos los principios establecidos por la Constitución de la República.

Por lo consiguiente, la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional no ha sido la excepción de la premisa antes ratificada, puesto que en su articulado se contempla la protección de un sin número de derechos, y como uno de los temas centrales, el amparo al debido proceso y todo lo que se relacione con él.

Dentro de los principios procesales que ratifica la normativa, establece el respeto neto del debido proceso, y la directa aplicación que tiene toda persona para poder ejercer su correcta defensa y de ser oído, conforme al plazo y a las oportunidades que se disponga.

Es así como se establece que existe una legitimación activa, y que estas acciones pueden ser ejercidas por cualquier persona, pueblo, comunidad o nacionalidad, siempre y cuando se crea que se está quebrantando o amenazando derechos constitucionales, como lo es el debido proceso.

Por otra lado, también se menciona que debe existir una investigación previa antes de formular algún tipo de cargos, es aquí donde la autoridad máxima de cada institución, ya sea pública o privada, se debe encargar de identificar a los presuntos responsables y llevar a cabo un proceso Administrativo para determinar si existe culpabilidad, para posteriormente abrir paso a las acciones penales si es necesario, es aquí donde podemos visualizar que se establece en breves rasgos la presencia de la Prejudicialidad, debido a que se solicita una previa investigación y dictamen de una materia, para posterior a aquello dar un dictamen final en los casos que exista el cometimiento de algún delito.

2.2.5. Código Orgánico De La Función Judicial

La Ley Orgánica de la Función Judicial fue promulgada el 23 de octubre de 2009 durante el gobierno de Rafael Correa. Esta ley tuvo como objetivo principal establecer un marco legal que garantizara la independencia, transparencia y eficiencia del sistema judicial en Ecuador. Entre sus disposiciones más relevantes se encuentran:

Creación del Consejo de la Judicatura como órgano encargado de la administración y gobierno del sistema judicial, con atribuciones para designar, evaluar y destituir jueces y fiscales.

Implementación de un nuevo modelo de carrera judicial basado en la meritocracia y la evaluación periódica de los servidores judiciales.

Establecimiento de un sistema de justicia penal acusatorio y oral, con el objetivo de agilizar los procesos judiciales.

Garantías de acceso a la justicia para todos los ciudadanos, promoviendo la gratuidad y la simplificación de los trámites.

Fortalecimiento de la figura del defensor público para asegurar la representación legal de las personas que no puedan costear un abogado privado.

La Ley Orgánica de la Función Judicial representó un importante hito en la búsqueda de una justicia independiente y eficiente en Ecuador. Sin embargo, su implementación ha enfrentado desafíos y ha generado debates en torno a su efectividad y necesidad de ajustes posteriores para fortalecer aún más el sistema judicial del país.

Art. 3.- Políticas De Justicia.- Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Art. 4.- Principio De Supremacía Constitucional. - Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Art. 182.- Precedentes Jurisprudenciales. - Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

La resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del

proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio.

La jueza o juez ponente para cada sentencia se designará mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala, debiendo ponerse de inmediato en conocimiento del Pleno, el cual decidirá si se deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio se ha cambiado, o si se trata de una cuestión nueva que no se halla comprendida en dicho precedente.

Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Análisis

El Código Orgánico de la Función Judicial, promulgada el 23 de octubre de 2009 en Ecuador, buscó garantizar la independencia, transparencia y eficiencia del sistema judicial del país. Algunas disposiciones relevantes de esta ley son las siguientes:

1. Creación del Consejo de la Judicatura: Se estableció este órgano como responsable de la administración y gobierno del sistema judicial, con atribuciones para designar, evaluar y destituir jueces y fiscales.
2. Carrera judicial basada en la meritocracia: Se implementó un nuevo modelo de carrera judicial que evalúa periódicamente a los servidores judiciales, asegurando la idoneidad y la integridad en el desempeño de sus funciones.
3. Sistema de justicia penal acusatorio y oral: Se estableció un sistema de justicia penal que busca agilizar los procesos judiciales, promoviendo un enfoque acusatorio y oral en los juicios.
4. Garantías de acceso a la justicia: La ley promueve el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, fomentando la gratuidad y la simplificación de los trámites judiciales.
5. Fortalecimiento de la defensoría pública: Se fortaleció la figura del defensor público para asegurar la representación legal de las personas que no pueden costear un abogado privado.

Además, en los artículos mencionados se abordan otras cuestiones importantes. El artículo 3 establece la necesidad de formular políticas administrativas, económicas y de recursos humanos que transformen la Función Judicial y brinden un servicio de calidad. El artículo 4 establece el principio de supremacía constitucional, que indica que las disposiciones constitucionales tienen prioridad y deben ser aplicadas sin restricciones. El artículo 182 aborda los precedentes jurisprudenciales y establece las reglas para su declaración y efecto obligatorio.

En general, El Código de la Función Judicial representó un paso importante hacia una justicia independiente y eficiente en Ecuador. Sin embargo, su implementación ha enfrentado desafíos y ha generado debates en torno a su efectividad y la necesidad de ajustes para fortalecer aún más el sistema judicial del país.

2.3. Marco conceptual

Acción. - “La acción en sentido abstracto se define como el derecho subjetivo el cual desencadena una actividad jurisdiccional, el derecho de acción surge frente al Estado, por medio de sus organismos jurisdiccionales”.

Acto procesal. - Actuación producida en el seno del proceso judicial, fundamentalmente de carácter oral, por impulso del juez o tribunal, o a iniciativa de las partes, ya se trate de vistas, declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes, ratificación de los informes periciales, etc. Estos actos deben cumplir las formalidades que señale la Ley para cada caso, a fin de que surtan los efectos legales pertinentes

Ciencia Jurídica.- Las Ciencias Jurídicas, también denominadas ciencias del derecho, son aquellas que realizan el complejo y constante estudio del ordenamiento jurídico y su aplicación en la sociedad. Las Ciencias Jurídicas realizan interpretaciones de la norma y a través de los fenómenos sociales es que se determina si estas funcionan adecuadamente o necesitan ser reformadas.

Concomitadamente. - El origen etimológico del término concomitante se encuentra en el latín. En concreto, deriva de la palabra “concomitari”. Este concepto llegó a nuestra lengua como concomitante, un adjetivo que se emplea para nombrar a aquello que surge como es sabido, a las cosas que se acompañan mutuamente, y actúan conjuntamente para un perfecto funcionamiento.

Contencioso administrativo. - Se entiende como el tipo de proceso en el cual el demandante solicita que el Juez mediante una sentencia obligue al demandado a pagar una indemnización de carácter económico a causa de un supuesto daño que le fue causado.

Defraudación tributaria. - La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero.

Delitos de Colusión. - El delito de colusión sanciona al funcionario público que, durante alguna etapa de un procedimiento de contratación con el Estado, acuerdo con los interesados en defraudar al Estado. El bien jurídico a proteger es, por lo tanto, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Documento Privado. - Un documento privado es aquel que es firmado únicamente por las partes interesadas y, solo en caso de ser necesario, se invita a un testigo para que esté presente durante la firma. Otra de sus características es que no es un solo documento: cada una de las partes debe quedarse con un original firmado.

Documento público. - Un documento es público solamente si ha sido expedido por un funcionario al que legalmente se haya atribuido la facultad de dar fe pública, y siempre que actúe en el ámbito de sus competencias, y se haya expedido con las formalidades exigidas por la ley.

Etimológico. - La etimología es el estudio del origen y evolución de las palabras, así como de su significado y sus diferentes relaciones, formales y semánticas, que implican su procedencia con respecto a otras unidades lingüísticas más antiguas. Por lo consiguiente la etimología, como campo de estudio asocia a la filología y la lingüística histórica, tiene como objeto investigar, analizar y determinar el origen de las palabras, de la razón de su existencia, así como la evolución de su significación (si la hubiera) y de su forma. Para ello, la etimología descompone y analiza las raíces de las palabras, así como sus elementos constitutivos, como la desinencia, el tema, el radical o la terminación de la palabra

Excepción. - La palabra excepción hace referencia a los títulos o los motivos jurídicos que la parte demandada alega para hacer ineficaz la acción del demandante. En el marco procesal, solo se necesita precisar el concepto aludido, por lo que se puede determinar que la excepción

es la defensa que cuenta la parte demandada para poder neutralizar alguna acción, con el fin de paralizar el proceso de forma total o parcial.

Fuero. - Conjunto de privilegios o exenciones jurídicas de las que goza un territorio o una persona.

Fuero Civil. - Son competencias de los juzgados civiles todas aquellas demandas por las que una persona o entidad reclama a otra los daños sufridos en virtud, por ejemplo, de un accidente de tránsito o un accidente en una escuela.

Legitimación activa. - La legitimación activa, también conocida como capacidad o titularidad para obrar, se refiere al derecho o facultad que tiene una persona para ejercer una acción judicial en un proceso legal. En otras palabras, se trata de la autorización o legitimidad que tiene alguien para presentar una demanda o iniciar un juicio en un tribunal.

Legitimación pasiva. - La legitimación pasiva se refiere a la condición o calidad de ser demandado en un proceso judicial. Es la capacidad de una persona o entidad para ser parte demandada en un litigio y ser objeto de las pretensiones o reclamaciones presentadas por el demandante.

Litigios. - Un litigio indica la existencia de una disputa o enfrentamiento judicial entre dos partes (personas físicas o jurídicas) surgida de una incompatibilidad de intereses entre ellas que da lugar a un juicio. Podemos decir que es sinónimo de pleito o de juicio donde las partes involucradas defienden sus posiciones y se resuelve mediante procedimientos legales que involucran a abogados y jueces.

Prejudicial. - Cuestión que se enfrasca netamente a un asunto con carácter previo, el cual debe resolverse de una jurisdicción distinta para que así el acto tenga efecto vinculante con la decisión judicial final.

Procedimiento. - Conjunto de actuaciones que se desarrollan ante un órgano jurisdiccional o asimilado, en aquellos supuestos en que se lo habilita para desarrollar determinadas actividades que deberán ser objeto de posterior incorporación conforme a lo previsto legalmente.

Seguridad jurídica. - La seguridad jurídica es un principio fundamental del derecho que busca garantizar la certeza, estabilidad y previsibilidad en las relaciones jurídicas y en el

funcionamiento de un sistema jurídico. Se refiere a la protección de los derechos y la confianza de las personas en el marco legal y en las decisiones judiciales.

Sesgadas. - El sesgo jurídico es la clase de desviación hermenéutica permitida por la ley, que se ejerce sobre una norma, un dictamen probatorio o un concepto doctrinario, con el propósito de favorecer al abogado su posición litigiosa en un proceso o debate.

Stricto sensu. - La locución latina *stricto sensu*, o *sensu stricto*, alude al sentido estricto. Para comprender la noción, hay que centrarse en la idea de sentido. Se entiende por sentido a la capacidad que tiene una persona para reconocer la realidad y vincularse con ella. Lo estricto, en tanto, es lo que se ajusta exactamente a una norma, un precepto, una necesidad, etc. Aquello que se entiende en un sentido estricto, de este modo, no permite dos interpretaciones ni deja lugar a la subjetividad.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y Tipo de Investigación

Diseño de la investigación

En la presente investigación vinculada a la prejudicialidad procesal, se aplicó el enfoque de investigación del tipo cualitativo, ya que, al ser una investigación del tipo dogmática, con la ayuda del diseño cualitativo se pudo dar una respuesta a la idea a defender o hipótesis la cual era si es que ¿Se respeta verdaderamente el derecho al debido proceso en los procesos que conllevan cuestiones prejudiciales en el sistema judicial ecuatoriano? Las investigaciones que tienen enfoque cualitativo también son guiadas por ramas o temas significativos de investigación como es el caso de la presente, por esto se investigó dentro del contexto del sistema judicial ecuatoriano debido a que existe una carencia normativa e informativa acerca de este tema, motivo por el cual tuvo razón esta investigación que puede servir de aporte científico para próximas investigaciones o trabajos relacionados al tema. Este enfoque tiene la finalidad de afirmar o dar respuestas a preguntas dentro del proceso de investigación, lo cual fue de suma importancia la utilización de este en el proceso investigativo dogmático acerca de la prejudicialidad procesal.

Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación titulado “La prejudicialidad en el sistema judicial ecuatoriano” se caracterizó por ser una investigación exploratoria, debido a que se investigó dentro de un territorio desconocido que carecía de información. Es por esto que se realizó una investigación de este tipo, para generar un incremento de conocimientos sobre la prejudicialidad, el cual es el tema principal en estudio, ya que este mismo carece de información al no haber sido estudiado en su totalidad, generando un déficit de aplicación, lo cual crea una inseguridad normativa en el debido proceso.

Con el objetivo de conocer aspectos relativamente nuevos, se inició el proceso investigativo realizando las primeras aproximaciones explicativas dentro del ámbito legal y social, lo cual permite acceder a información general que se encuentra plasmada en las diferentes entrevistas, documentales, artículos y demás, esto con el fin de poder fundar hipótesis sobre la prejudicialidad, generando una referencia que indiscutiblemente promueve el progreso de investigaciones más profundas de las que se generen resultados y conclusiones.

3.2. Recolección de la Información

En esta investigación, se realizó el uso de varias técnicas para la recopilación y tratamiento de información relevante para proporcionar apoyo científico al sujeto aplicado, en ese caso, los investigadores eligieron la población que estaba inmersa en el tema de investigación.

En la presente investigación la población se encuentra establecida de la siguiente manera

Tabla # 2 POBLACIÓN

POBLACIÓN	N
Abogados de la República del Ecuador inscritos en el Foro de Abogados del Ecuador	92 367
Constitución de la Republica del Ecuador	1
Código Orgánico Integral Penal	1
TOTAL	92. 369

Elaborado por autores: Fiorella Cedeño, Jaime Játiva.

Con el fin de conseguir un proyecto en óptimas condiciones metodológicas, se ha deducido que el presente trabajo de investigación “La prejudicialidad en el sistema judicial ecuatoriano” es vinculante con el tipo de muestra no probabilístico por conveniencia. Debido a que este, consiste en tomar muestras a partir de un juicio subjetivo que reemplaza la acción de realizar selecciones al azar, más bien nos permite crear modelos de acuerdo con la facilidad de acceso y de proximidad que se tenga con relación a nuestra población, como son los abogados especialistas en el tema de la Dogmática Jurídica, especializada en la Prejudicialidad en el sistema judicial ecuatoriano. Es por esto por lo que se optó que con la muestra por conveniencia se puede instaurar muestras de conformidad con la facilidad de acceso y la disponibilidad de las personas especializadas en el tema, las mismas que van a formar parte de la muestra de este proyecto.

Tabla # 3 MUESTRA

MUESTRA	N
Abogados de la República del Ecuador inscritos en el Foro de Abogados del Ecuador	5
Constitución de la Republica del Ecuador	1
Código Orgánico Integral Penal	1
TOTAL	5

Elaborado por autores: Fiorella Cedeño, Jaime Játiva.

Se llevó a cabo la recopilación de información utilizando fuentes primarias y secundarias. Las fuentes primarias implicaron el contacto directo con profesionales involucrados en el tema de investigación, incluyendo entrevistas con abogados en ejercicio, especializados en derecho procesal penal, dogmática jurídica, así como también especialistas en derecho procesal civil, Estas entrevistas se centraron en temas relacionados a la prejudicialidad procesal en el sistema judicial ecuatoriano en las distintas ramas jurídicas como: penal, dogmática jurídica, civil, administrativo y laboral.

Además, se recopilaron los criterios de abogados en ejercicio con conocimiento en el tema, quienes contribuyeron en la aplicación del enfoque dogmático, el análisis de los resultados y la evaluación de la idea a defender en esta investigación.

En cuanto a las herramientas secundarias o complementarias, se utilizaron materiales bibliográficos relevantes sobre los temas de investigación, así como doctrinas establecidas por destacados juristas y criterios de juristas internacionales y ecuatorianos reconocidos que han abordado académicamente la variable establecida.

Estas fuentes proporcionaron información detallada sobre la problemática en cuestión, lo que permitió realizar un análisis y una evaluación posterior.

3.3. Tratamiento de la Información

Una vez recopilada la información, se utilizaron diversas herramientas, como entrevistas y revisión de fichas bibliográficas, para gestionar los datos de manera adecuada.

En cuanto a las entrevistas, se utilizó la opción de grabar la reunión de la aplicación de Zoom para almacenar los audios y videos que contenían la información proporcionada por los entrevistados. De esta manera, los investigadores pudieron revisar repetidamente estos audios y videos al momento de plasmar las ideas expuestas en el proyecto de investigación. Así, se clasificaron las partes fundamentales que respondían a cada pregunta.

Finalmente, se consultaron varias fuentes digitales, fuentes bibliográficas, relacionadas con la variable de investigación. Para realizar de manera más fácil una revisión eficiente y ágil de estas doctrinas.

3.4. Operacionalización de variables

Tabla # 4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TITULO	UNIVARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	INSTRUMENTO
La prejudicialidad procesal en el sistema judicial ecuatoriano	La prejudicialidad procesal en el sistema judicial ecuatoriano	El sistema judicial ecuatoriano se basa en la meritocracia y la autodepuración. La prejudicialidad dentro del ámbito procesal es un tema complejo de estudio, ya que su dificultad proviene de la concurrencia de los elementos del derecho sustantivo y procesal. La palabra prejudicial deriva etimológicamente de la voz latina praejudicium, que significa 'prejuicio, juicio previo o prematuro, es decir que se necesita un juicio previo para	- La Prejudicialidad	<ul style="list-style-type: none"> - Generalidades de la prejudicialidad - La prejudicialidad procesal a través de la historia en el sistema judicial ecuatoriano. 	- ¿Dentro de los casos judiciales donde haya existencia de la Prejudicialidad como se podría implementar esta figura, en los procedimientos necesarios?	-Entrevista dirigida a abogados especializados en el tema.
			- Tipos de Prejudicialidad	<ul style="list-style-type: none"> - Acción - Sentencia 	- ¿Considera usted que en los casos prejudiciales que se necesite una resolución previa para que posteriormente exista un dictamen final sobre una jurisdicción diferente y esto no se aplique, se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial o al debido proceso?	-Entrevista dirigida a abogados especializados en el tema.

		un caso específico.	Cuestiones Prejudiciales	<ul style="list-style-type: none"> - Cuestiones prejudiciales en el ámbito civil. - Cuestiones prejudiciales en el ámbito administrativo y laboral. 	-¿En qué casos o tipos penales, aparecen cuestiones prejudiciales? ¿Y en qué casos considera ud que por lo general no se respeta esta figura jurídica?	-Entrevista dirigida a abogados especializados en el tema.
			<ul style="list-style-type: none"> - Sistema Judicial Ecuatoriano 	<ul style="list-style-type: none"> - Según el grado de obligatoriedad o discrecionalidad. - Según a quien se encomienda su resolución. 	- ¿La existencia de una condición prejudicial, supone la suspensión de un procedimiento, cuando su resolución resulte imprescindible o determinante para resolver el asunto de fondo?	-Entrevista dirigida a abogados especializados en el tema.

Elaborado por autores: Fiorella Cedeño, Jaime Játiva.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Entrevista A Especialista En Derecho Civil

Nombre del Entrevistado: Ab. Grissel Jaramillo, Mgtr.

Fecha de Entrevista: 12 de Julio del 2023

Lugar de la Entrevista: Vía telemática (Zoom)

1. ¿Dentro de los casos judiciales donde haya existencia de la Prejudicialidad como se podría implementar esta figura, en los procedimientos necesarios?

La abogada especialista manifestó que los casos prejudiciales existen y son más comunes de lo que se piensa, lo que sucede es que no se la suele aplicar, debido al desconocimiento y por comodidad. El Ecuador al ser un estado garantista de derechos y cuenta con un sistema acusatorio, es decir que todos los procesos son orales, es aquí donde el Juez tiene un papel importante, ya que tiene la obligación de preguntar a las partes procesales si existe algún vicio que afecte la validez del proceso, es decir si existen vicios de procedibilidad de procedimiento o cuestiones prejudiciales, esto con el fin de dar a conocer si existe Prejudicialidad la cual tiene que ser resuelta para poder continuar con un proceso limpio que no llegue a tener problemas a futuros.

2. ¿Considera usted que en los casos prejudiciales que se necesite una resolución previa para que posteriormente exista un dictamen final sobre una jurisdicción diferente y esto no se aplique, se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial o al debido proceso?

La Ab. Jaramillo mencionó que el debido proceso es una garantía constitucional que está protegido por los instrumentos internacionales de amparo de derechos, dentro de estas garantías se encuentra el legítimo derecho a la defensa, el principio de inocencia, la tutela judicial efectiva; por lo tanto, en los casos que necesite ser aplicada la prejudicialidad y esto no se haga, se estaría violentando todo lo antes mencionado.

3. ¿En su carrera como profesional del derecho ha tenido que actuar en calidad de Abogado patrocinador en algún caso en el que no se haya respetado la figura jurídica de prejudicialidad procesal? ¿Coméntenos cuál?

A lo largo de su carrera como profesional, la abogada ha tenido que intervenir en algunos casos, cumpliendo la función de asesora jurídica de parte del sustanciador en casos administrativo-disciplinarios. Puesto que en ese ámbito existen muchos asuntos policiales que son sancionados comúnmente por certificados médicos que son conseguidos de formas irregulares. Es aquí donde existe la prejudicialidad, debido que el juez administrativo primero tiene que resolver esas cuestiones mediante un procedimiento civil previo y posteriormente dirigirlo en base a lo penal.

4. ¿Al no existir amplia normativa acerca de esta figura jurídica conoce Ud. si en materia de prejudicialidad existe jurisprudencia que pueda ser usada en los casos que sea necesario?

La jurisprudencia sí existe, lo nocivo es que en casos de prejudicialidad carece de amplitud, pero para aquello los profesionales del derecho deben acudir a las gacetas de información mismas que se encuentran en las instituciones judiciales, especialmente en la de Corte Constitucional.

5. ¿En qué casos o tipos penales, aparecen cuestiones prejudiciales? ¿Y en qué casos considera usted que por lo general no se respeta esta figura jurídica?

Como especialista indico que existe más incidencia de prejudicialidad dentro de los delitos como el Peculado, Falsificación y uso doloso de documentación falsa. Y que la autoridad competente debe estar completamente segura y emitir una resolución en firme, un dictamen en materia civil ya que es la única autoridad que puede declarar que un documento es falso y con ese respaldo se puede comenzar a tomar las acciones penales pertinentes.

6. ¿La existencia de una condición prejudicial, supone la suspensión de un procedimiento, cuando su resolución resulte imprescindible o determinante para resolver el asunto de fondo?

Para concluir, la Abogada explicó que es imprescindible que la autoridad aplique la suspensión del procedimiento principal, para que así se resuelva las cuestiones prejudiciales, con el fin de que no se caiga en nulidades posteriores, por eso es sumamente importante que

se suspenda y se ventile el proceso, para que posteriormente que se resuelva las cuestiones prejudiciales, la misma autoridad continúe con el curso procedimental.

4.1.2. Entrevista a Especialista en Derecho Procesal Penal.

Nombre del Entrevistado: Ab. Xavier Palacios, Mgtr

Fecha de entrevista: 12 de julio de 2023

Lugar de la entrevista: Vía telemática, (Zoom)

1. ¿Dentro de los casos judiciales donde haya existencia de la Prejudicialidad como se podría implementar esta figura, en los procedimientos necesarios?

El abogado Palacios manifestó que existe un momento procesal oportuno que es el inicio del saneamiento, cuando la autoridad judicial pregunta a las partes procesales si tienen algo que alegar acerca de las excepciones previas, prejudicialidad o vicios que afecten el proceso, es en este momento donde cabe presentar o alegar temas relacionados a prejudicialidad, cuestiones que deben ventilarse antes de iniciar el proceso, para que se respete el debido proceso.

2. ¿Considera usted que en los casos prejudiciales que se necesite una resolución previa para que posteriormente exista un dictamen final sobre una jurisdicción diferente y esto no se aplique, se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial o al debido proceso?

El abogado defiende que existe una similitud en el concepto de debido proceso y seguridad jurídica, dado que ambos son garantías constitucionales que engloban varios derechos; si no se aplica la prejudicialidad sí se estaría vulnerando estos dos derechos.

3. ¿En su carrera como profesional del derecho ha tenido que actuar en calidad de Abogado patrocinador en algún caso en el que no se haya respetado la figura jurídica de prejudicialidad procesal? coméntenos cuál?

En su carrera como profesional del derecho sí le ha tocado conocer de casos en los que ha existido plenamente prejudicialidad en entidades meramente administrativa, de forma objetiva los sumarios administrativos disciplinarios a funcionarios y autoridades públicas policiales que tienen la competencia para aplicar la prejudicialidad y no lo han hecho.

- 4. ¿Al no existir amplia normativa acerca de esta figura jurídica conoce usted si en materia de prejudicialidad existe jurisprudencia que pueda ser usada en los casos que sea necesario?**

El Ab. Xavier Palacios manifiesta que, para ser objetivos en esta respuesta, no existe una jurisprudencia amplia de esta materia, sin embargo, ya está normado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, no obstante, por el desconocimiento no se aplica esta figura, existe jurisprudencia, pero es mínima.

- 5. ¿En qué casos o tipos penales, aparecen cuestiones prejudiciales? ¿Y en qué casos considera usted que por lo general no se respeta esta figura jurídica?**

Palacios manifiesta que en su experiencia conoce de casos que aún se siguen dando en materia penal, cuando existen sentencias ejecutorias de en firme por uso doloso de documentos falsos, sin que exista una sentencia de un juez civil que ratifique que ese documento es falso.

- 6. ¿La existencia de una condición prejudicial, supone la suspensión de un procedimiento, cuando su resolución resulte imprescindible o determinante para resolver el asunto de fondo?**

El abogado da una respuesta afirmativa, defendiendo que vivimos en un Estado constitucional de derecho, tenemos garantías, derecho a la defensa a la presunción de inocencia, donde la autoridad tiene la obligación de respetar el procedimiento, hay que suspender el proceso mientras exista cuestiones prejudiciales.

4.1.3. Entrevista A Especialista En Derecho Procesal Penal

Nombre del Entrevistado: Ab. Jaime Leonardo Roldán Pérez, Mgt.

Fecha de Entrevista: 13 de Julio del 2023

Lugar de la Entrevista: Vía Telemática (Zoom)

- 1. ¿Dentro de los casos judiciales donde haya existencia de la Prejudicialidad como se podría implementar esta figura, en los procedimientos necesarios?**

El Abogado explica que la prejudicialidad es una figura jurídica, la cual está regida por el principio de legalidad, lo que significa que la normativa aplicada en ciertos procesos es la que determina si existe o no la prejudicialidad, por lo consiguiente hace referencia al Art.414

del COIP, en este se ratifica textualmente que solo en los casos señalados por la ley se encuentra la prejudicialidad, es decir que debe estar tipificado en el tipo penal o en el artículo, dependiendo si se trata de una norma civil o penal que previo a la aplicación de dicha norma se necesita un trámite previo.

- 2. ¿Considera usted que en los casos prejudiciales que se necesite una resolución previa para que posteriormente exista un dictamen final sobre una jurisdicción diferente y esto no se aplique, se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial o al debido proceso?**

Como conocedor del tema supo mencionar que si la norma establece casos específicos que deberán preceder de prejudicialidad, y estos no son observados por los jueces o los operadores de justicia esa omisión lesiona no solamente el debido proceso y la seguridad jurídica, sino también el derecho a la defensa.

- 3. ¿En su carrera como profesional del derecho ha tenido que actuar en calidad de Abogado patrocinador en algún caso en el que no se haya respetado la figura jurídica de prejudicialidad procesal? ¿Coméntenos cuál?**

Supo comentarnos que a lo largo de su carrera como abogado no ha tenido la oportunidad de llevar casos prejudiciales, y que el conocimiento que tiene sobre el tema lo ha adquirido por medio de la doctrina y por conversatorios que ha tenido con colegas quienes sí han podido llevar casos relacionados al tema en cuestión.

- 4. ¿Al no existir amplia normativa acerca de esta figura jurídica conoce Ud. sí en materia de prejudicialidad existe jurisprudencia que pueda ser usada en los casos que sea necesario?**

Con relación a la jurisprudencia indicó que no conoce de jurisprudencia al respecto, pero sí enfatizó del conocimiento de un caso particular sobre un delito de calumnia, el cual atañe a la prejudicialidad, he incluso llegado a la Corte Nacional de Justicia, se refiere al Caso N° 13283-2018-00382, el cual tiene como víctima al Dr. Franklin Roldan Pinargote quien es Juez Provincial de Justicia de Manabí y que en dicho caso se aplica la prejudicialidad sobre el tipo penal que se infringe.

- 5. ¿En qué casos o tipos penales, aparecen cuestiones prejudiciales? ¿Y en qué casos considera usted que por lo general no se respeta esta figura jurídica?**

El abogado Jaime Roldan señala que por lo general los casos prejudiciales se dan cuando existe el uso de documentación falsa (Art 328 COIP), ya sea público o privado, debido que en estos procesos para que se declare la nulidad de un documento público debe existir una resolución por parte de un Juez de materia civil, y por ende el Juez penal no debería iniciar una causa, aduciendo que un documento es falso, es por esto por lo que se exige que exista una declaratoria previa de nulidad.

6. ¿La existencia de una condición prejudicial, supone la suspensión de un procedimiento, cuando su resolución resulte imprescindible o determinante para resolver el asunto de fondo?

Como última intervención por parte del conferenciado, exige a los jueces y organismos que se encargan de administrar justicia sobre las diferentes materias, que lo correcto sería que ni siquiera se suspendan los tramites que tengas dos causas, ya sea civil o penal, sino que rotundamente no se puedan iniciar dichos procesos, debido a que no han sido tratadas sus cuestiones previas con anticipación.

4.1.4. Entrevista A Especialista en Dogmática Jurídica

Nombre del Entrevistado: Ab. Olver Ruano, Mgt.

Fecha de Entrevista: 13 de Julio del 2023

Lugar de la Entrevista: Vía Telemática (Zoom)

1. ¿Dentro de los casos judiciales donde haya existencia de la Prejudicialidad como se podría implementar esta figura, en los procedimientos necesarios?

El Abogado explica que esta figura jurídica es un recurso que debería considerarse antes de emitir cualquier tipo de dictamen, si hablamos de dictamen fiscal o de juzgados. Cuando se pregunta dentro de las audiencias si se han emitido alguna solemnidad, el abogado infiere en que este es el momento en el cual debe implementarse esta figura jurídica.

2. ¿Considera usted que en los casos prejudiciales que se necesite una resolución previa para que posteriormente exista un dictamen final sobre una jurisdicción diferente y esto no se aplique, se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial o al debido proceso?

El abogado Ruano defiende que esto es una cuestión netamente procesal más que de tutela judicial efectiva, debido a que la tutela judicial tiene que ver con el Estado, vulnerando los derechos del legitimado activo y pasivo, el Estado versus el pequeño o el ciudadano.

3. ¿En su carrera como profesional del derecho ha tenido que actuar en calidad de Abogado patrocinador en algún caso en el que no se haya respetado la figura jurídica de prejudicialidad procesal? ¿Coméntenos cuál?

Manifestó que en efecto ha tenido que conocer de casos como, por ejemplo: el caso estafa del Banco Pichincha, donde existe una resolución en abstentivo, aunque no se configuro la figura de prejudicialidad, debido a que existió sobreseimiento, sin embargo el juez se dejó convencer de que los accionados reunían los elementos de convicción para ser considerados estafadores cuando había totalmente negativa en estos elementos de convicción ya que se omitieron muchos documentos en el proceso, que al final fueron proporcionados.

4. ¿Al no existir amplia normativa acerca de esta figura jurídica conoce Ud. si en materia de prejudicialidad existe jurisprudencia que pueda ser usada en los casos que sea necesario?

El abogado expresa que sí, que en el caso que se refiere anteriormente, el caso Estafa – Banco Pichincha sirve como jurisprudencia para estos casos donde no se sepa cómo resolver algún caso con alguna cuestión prejudicial

5. ¿En qué casos o tipos penales, aparecen cuestiones prejudiciales? ¿Y en qué casos considera ud que por lo general no se respeta esta figura jurídica?

Manifiesta que los casos en los que el mas ha observado temas y cuestiones de prejudicialidad es en el tipo penal estafa y peculado.

6. ¿La existencia de una condición prejudicial, supone la suspensión de un procedimiento, cuando su resolución resulte imprescindible o determinante para resolver el asunto de fondo?

Eminentemente esto acarrea nulidad si se ha materializado el delito o el acto; debido a que si se acusa en materia penal y aun no se declara con una sentencia en firme de la inocencia o culpabilidad, se estaría vulnerando el debido proceso, por esto se debería suspender cualquier proceso que necesite de una resolución anticipada.

4.1.5. Entrevista Realizada a Agente Fiscal de la Provincia de Santo Domingo

Nombre del Entrevistado: Dr. Diomedes Rolando Solís Sánchez

Fecha de Entrevista: 14 de Julio del 2023

Lugar de la Entrevista: Vía Telemática (Zoom)

1. ¿Dentro de los casos judiciales donde haya existencia de la Prejudicialidad como se podría implementar esta figura, en los procedimientos necesarios?

El fiscal en breves rasgos nos mencionó que la norma como tal no es clara, debido que en esta no se especifica claramente cuáles son los tipos penales que requieren de prejudicialidad para ser iniciados, y como tal determina que el Art 414 del Código Orgánico Integral Penal es ambiguo.

2. ¿Considera usted que en los casos prejudiciales que se necesite una resolución previa para que posteriormente exista un dictamen final sobre una jurisdicción diferente y esto no se aplique, se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial o al debido proceso?

El Dr. Rolando Solís indica que en los casos que se inicie un proceso formal, el cual tenga su investigación previa y al momento de terminar la instrucción fiscal se requiere un dictamen acusatorio, pero como se puede dictaminar aquello sin en la normativa no está establecido claramente donde se aplica la prejudicialidad, por ende, no se vulneraría el debido proceso.

Sin embargo en los casos particulares y puntuales en los cuales, sí se necesite una resolución previa y esta no exista, ahí si directamente se vulnera el debido proceso.

3. ¿En su carrera como profesional del derecho ha tenido que actuar en calidad de Abogado patrocinador en algún caso en el que no se haya respetado la figura jurídica de prejudicialidad procesal? ¿Coméntenos cuál?

Referente a esta pregunta nos supo comentar que dentro de su carrera como profesional, lleva aproximadamente 8 años desarrollando el rol de Fiscal y que hasta el momento en la fiscalía en la que él ejerce sus funciones, no le ha llegado ningún caso prejudicial, sin embargo, sí ha tenido colegas los cuales sí han podido ser parte de procesos los cuales sí requieren dicho elemento.

4. ¿Al no existir amplia normativa acerca de esta figura jurídica conoce Ud. si en materia de prejudicialidad existe jurisprudencia que pueda ser usada en los casos que sea necesario?

Nos menciona que la doctrina va encaminada a suplir de alguna manera la jurisprudencia, puesto que dentro del tema prejudicial existe un amplio vacío normativo, y sobre todo por parte de los jueces, los cuales son los encargados de solicitar acciones previas antes de comenzar cualquier proceso.

5. ¿En qué casos o tipos penales, aparecen cuestiones prejudiciales? ¿Y en qué casos considera usted que por lo general no se respeta esta figura jurídica?

El Doctor señala directamente que el problema no se enfasca netamente en que, si se respeta o no la prejudicialidad, sino que va más allá y dictamina que la norma como tal no es clara, y que dentro del artículo antes mencionado (Art. 414) no se establece cuál es el tipo penal que se requiere de la prejudicialidad.

6. ¿La existencia de una condición prejudicial, supone la suspensión de un procedimiento, cuando su resolución resulte imprescindible o determinante para resolver el asunto de fondo?

Finalizando su intervención deja muy claro que existen dos formas dentro de esta interrogante:

1. Los casos que todavía no inician y recién se presenta los hechos al Juez, este de inmediato debe identificar si es necesario alguna acción previa para comenzar el proceso, y en los casos que sí se necesite no se podrá iniciar la instrucción fiscal hasta que se solucionen las cuestiones prejudiciales.
2. Cuando ya está iniciado el proceso y el juez se da cuenta que existen excepciones previas que no han sido resueltas, se deberá suspender el proceso o archivarlo, hasta que se resuelva, y se determine que es viable proseguir con la investigación.

En cualquiera de ambas formas se busca evitar nulidades, ya que estos son requisitos de procedibilidad.

4.2. Verificación de la Idea a Defender

La prejudicialidad procesal desempeña un papel importante en el sistema judicial ecuatoriano, pero enfrenta desafíos significativos en su implementación. Es esencial abordar estas deficiencias a través de reformas legales, capacitación judicial y promoción de la cooperación interinstitucional, con el fin de lograr una aplicación más efectiva de la prejudicialidad procesal y garantizar una justicia más eficiente y equitativa en Ecuador.

Sin embargo, luego de todo el trabajo investigativo realizado, podemos defender que la prejudicialidad procesal como figura jurídica no se encuentra reconocida de manera ampliada en el sistema judicial ecuatoriano siendo así que, en el contexto del sistema judicial ecuatoriano, la figura de la prejudicialidad procesal solo se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal ((COIP). Según el artículo 414 de este código, si en el proceso existen cuestiones prejudiciales que deben ser resueltas previamente, el tribunal puede suspender el procedimiento hasta que se pronuncie el órgano competente para resolver dichas cuestiones.

Y como se ha podido probar la prejudicialidad procesal permite evitar decisiones contradictorias y garantizar la eficiencia y coherencia del sistema judicial. Al suspender el procedimiento principal hasta que se resuelvan las cuestiones prejudiciales, se evita que se tomen decisiones contradictorias entre diferentes jueces o tribunales y se promueve una mejor coordinación y cooperación entre las autoridades competentes; es de vital importancia el considerar que se necesita una ampliación de esta figura jurídica en las normativas que aparezcan, siendo estas como materia administrativa, laboral, civil, entre otras.

CONCLUSIONES

Al término de la recolección de información y analizando exhaustivamente los resultados obtenidos, los investigadores del presente trabajo de investigación titulado "La Prejudicialidad Procesal en el Sistema Judicial Ecuatoriano" otorgan las siguientes conclusiones:

Que, la prejudicialidad procesal desempeña un papel fundamental en el sistema judicial ecuatoriano al permitir la coordinación y resolución eficiente de casos relacionados. Proporciona una herramienta que ayuda a evitar decisiones contradictorias y promueve la coherencia y uniformidad en la administración de justicia.

Que, a pesar de su importancia, existen deficiencias significativas en la aplicación de la prejudicialidad procesal en el sistema judicial ecuatoriano. Estas deficiencias incluyen la falta de claridad en la normativa aplicable, la interpretación inconsistente de los requisitos y la falta de coordinación entre los diferentes órganos judiciales.

Que, la prejudicialidad procesal puede llevar a dilaciones innecesarias en los casos, lo que puede afectar negativamente los derechos de las partes involucradas. La falta de plazos y procedimientos claros para la resolución de cuestiones prejudiciales puede contribuir a esta demora y obstaculizar el acceso a una justicia, Tutela efectiva y seguridad jurídica.

Que, para fortalecer el uso efectivo de la prejudicialidad procesal en el sistema judicial ecuatoriano, se requieren reformas en la normativa procesal en materia no penal y penal. Y que estas reformas deben incluir la clarificación de los requisitos y procedimientos para plantear cuestiones prejudiciales, la asignación de plazos específicos para su resolución y la promoción de la cooperación y coordinación entre los diferentes órganos judiciales involucrados.

Que, es fundamental proporcionar una formación adecuada a los operadores judiciales sobre el concepto, alcance y aplicación de la prejudicialidad procesal. La capacitación continua ayudará a mejorar la comprensión y aplicación uniforme de este instituto jurídico, lo que a su vez contribuirá a reducir la incertidumbre y las deficiencias en su implementación.

RECOMENDACIONES

Al término de la recolección de información y analizando exhaustivamente los resultados obtenidos, los investigadores del presente trabajo de investigación titulado “La Prejudicialidad Procesal en el Sistema Judicial Ecuatoriano” otorgan las siguientes recomendaciones:

Que, dentro de las Unidades Judiciales se implementen nuevos mecanismos de difusión para que así se pueda promover y capacitar a los jueces, abogados en libre ejercicio y a los demás servidores judiciales que laboran dentro de las distintas unidades judiciales, sobre la existencia e importancia de la aplicación de la prejudicialidad en los procesos que necesiten dictámenes previos, a través de la Escuela de la Función Judicial.

Que, las Universidades Nacionales públicas o privadas, por medio de los programas de vinculación con la colectividad infundan, capaciten a los estudiantes universitarios, ciudadanía general, sobre nociones básicas sobre los principios procesales, sobre la prejudicialidad dentro del sistema procesal ecuatoriano.

Que, por medio de los diferentes gremios profesionales o con los colegios de abogados del Ecuador se presente un proyecto de ley para que exista un articulado completo sobre la prejudicialidad, y su aplicación en las diferentes ciencias jurídicas en el sistema procesal ecuatoriano.

BIBLIOGRAFÍA

- (22 de Marzo de 2021). Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/excepcion-procesal/>
- Argueta, J. B. (Enero de 2016). La Prejudicialidad en el delito de enriquecimiento privado no justificado, como parte del derecho penal de mínima intervención. Obtenido de REPOSITORIO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5774/1/T-UCE-0013-Ab-008.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Código Orgánico de la Función Judicial. (22 de Octubre de 2009). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Ley Orgánica de Educación Intercultural. (14 de Marzo de 2011). Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_leyeducacionintercultural_ecu.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código Orgánico General de Procesos. (22 de Mayo de 2015). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP_act_dic-2020.pdf
- Código de Trabajo. (22 de Mayo de 2015). Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Código Orgánico Administrativo. (7 de Julio del 2017). Obtenido de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Brun, M. G. (2018). *Derecho Procesal Penal*. CreateSpace Independent Publishing Platform.
- Cárdenas, R. (2020). *La prejudicialidad y su aplicación procesal en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Revista Universidad y Sociedad:

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000500366&lng=es&tlng=es.

Camacho, A. (2014). *Manual De Derecho Procesal tomo II*. Temis S.A.

Castillo & Reyes, C. B. (2015). *Guia metodologica de proyectos de investigacion social*. Editorial UPSE.

Concejo Metropolitano de Quito. (21 de Marzo de 2023). *www.lexis.com.e*. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-municipal-distrito-metropolitano-quito>

Conceptodefinicion.de, Redacción. (21 de Noviembre de 2014). Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/ciencias-juridicas/>

Diccionario Panhispánico del español jurídico . (2023). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/acto-procesal>

Diccionario procesal. (s.f.). Obtenido de <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/accion.html#:~:text=La%20acci%C3%B3n%20en%20sentido%20abstracto,tutela%20pretendida%20actuando%20el%20Derecho>.

Mendez, C. (2011). *Metodologia; Diseño y Desarrollo del proceso de investigacion con enfasis en ciencias empresariales*. LIMUSA.

Narváz Quiñonez, H. A. (2015). *La prejudicialidad como requisito de procedibilidad en el delito de uso doloso de documento falso en los juzgados de garantías penales del Cantón Quito* . Obtenido de Repositorio Institucional UNIANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1542>

Parra, K. A. (Junio de 2019). *La declaratoria de prejudicialidad para el ejercicio de la accion por daño moral*. Obtenido de Caribeña de Ciencias Sociales: <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/06/declaratoria-prejudicialidad.html>

Peña Vázquez, F. T. (2001). *La prejudicialidad en la legislación procesal penal ecuatoriana*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/11173>

- Romero, A. (2015). *La prejudicialidad en el proceso civil*. Obtenido de Revista chilena de derecho, : https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000200004
- Reynal Querol, N. (2008). *La prejudicialidad en el proceso civil*. J.M. BOSCH EDITOR.
- Sampieri, R. H. (2018). *Metodología de la investigación: Las Rutas cuantitativas, Cualitativas y Mixta*. Edamsa Impresiones, S.A. de C.V.
- Seguel, A. R. (215). *La prejudicialida en el proceso civil*. Obtenido de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000200004>
- Solís Pillaga, B. E. (2005). *Análisis jurídico de los casos de prejudicialidad en materia penal de la Legislación Ecuatoriana*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/9975>
- Toral G., M. A. (1979). *La prejudicialidad en el derecho procesal penal ecuatoriano*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/9197>
- Torres, G. C. (1993). *Diccionario Juridico elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Vaca, R. (2020). *La Prejudicialidad* . Obtenido de Analisis Juridico : <http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/la-prejudicialidad/>

ANEXOS

Anexo # 1 GUIA DE ENTREVISTA

TEMA: LA PREJUDICIALIDAD PROCESAL EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO.

OBJETIVO: Analizar la prejudicialidad procesal en el sistema judicial ecuatoriano mediante la relación que tiene la razón jurídica con los objetos procesales para la interpretación de su aplicación en la legislación ecuatoriana.

IDEA A DEFENDER: ¿La prejudicialidad procesal como figura jurídica se encuentra reconocida de manera amplificada en el sistema judicial ecuatoriano?

Universidad Estatal Península de Santa Elena – Carrera de Derecho

Proyecto de investigación: La Prejudicialidad Procesal en el Sistema Judicial Ecuatoriano

Investigadores: Fiorella Cedeño y Jaime Játiva

Guía de entrevista aplicada al Abogado Especialista MAGISTER EN DERECHO
MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL

Ab. Jaime Leonardo Roldán Pérez. MSc.

Objetivo: Determinar cómo se aplica la prejudicialidad en el ámbito del derecho procesal penal.

1. ¿Dentro de los casos judiciales donde haya existencia de la Prejudicialidad cómo se podría implementar esta figura?
2. ¿Considera usted que en los casos prejudiciales que se necesite una resolución previa para que posteriormente exista un dictamen final sobre una jurisdicción diferente y esto no se aplique, se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial o al debido proceso?
3. ¿En su carrera como profesional del derecho ha tenido que actuar en calidad de Abogado patrocinador en algún caso en el que no se haya respetado la figura jurídica de prejudicialidad procesal? ¿Coméntenos cuál?

4. ¿Al no existir amplia normativa acerca de esta figura jurídica conoce usted si en materia de prejudicialidad existe jurisprudencia que pueda ser usada en los casos que sea necesario?
5. ¿En qué casos o tipos penales, aparecen cuestiones prejudiciales? ¿Y en qué casos considera usted que por lo general no se respeta esta figura jurídica?
6. ¿La existencia de una condición prejudicial, supone la suspensión de un procedimiento, cuando su resolución resulte imprescindible o determinante para resolver el asunto de fondo?

Anexo # 2 ENTREVISTA REALIZADA A ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL



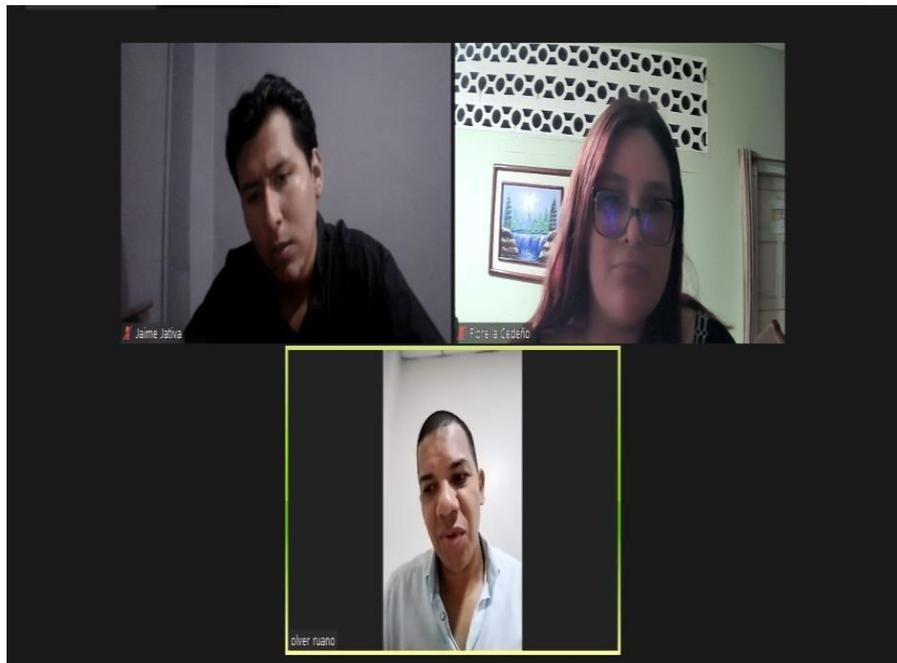
Anexo # 3 ENTREVISTA REALIZADA A ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL



Anexo # 4 ENTREVISTA REALIZADA A ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL



Anexo # 5 ENTREVISTA REALIZADA A ESPECIALISTA EN DOGMÁTICA JURÍDICA



Anexo # 6 ENTREVISTA REALIZADA A AGENTE FISCAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO

